

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

FIDEICOMISO FINANCIERO “FINDO I”

Programa Global de Valores Fiduciarios “FINDO” por hasta un V/N de U\$S 12.000.000
(o su equivalente en otras monedas)



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de CNV bajo el N°41

Fiduciario – Emisor



SIFT S.A.

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro



StoneX Securities S.A.

Organizador y Colocador



Worcap S.A.

Asesor Financiero

VALOR NOMINAL V/N \$ 101.131.876

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase A**

V/N \$ 67.620.249

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase B**

V/N \$ 6.417.554

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase C**

V/N \$ 10.799.873

Certificados de Participación

V/N \$ 16.294.200

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución RESFC-2022-22046-APN-DIR#CNV del 23 de noviembre de 2022 del directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y sus condicionamientos fueron levantados por dictamen de la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 22 de diciembre de 2022. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por providencia de directorio de fecha 30 de noviembre de 2022. Los condicionamientos fueron levantados por dictamen de la Gerencia de Fideicomisos de fecha 22 de diciembre de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero FINDO I constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FINDO”. La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial (“CCC”), las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod – las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE Y SUS ASESORES A JULIO DE 2022, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv)

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 22 de diciembre de 2022 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.argentina.gob.ar/cnv, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en las oficinas del Fiduciario y de/de los Colocador/es.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

EL 100 % DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS HAN SIDO ORIGINADOS Y DOCUMENTADOS EN FORMA PURAMENTE ELECTRÓNICA O DIGITAL – PRESCINDIÉNDOSE DE CONSTANCIAS ESCRITAS EN LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMO, COMUNICACIÓN DE OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO -, Y CARECIENDO DE FIRMA OLÓGRAFA O DIGITAL, POR LO QUE ADEMÁS DE NO CONTARSE CON TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO, EN CASO DE TENER QUE INICIARSE ACCIONES JUDICIALES POR MORA LA PRUEBA DEL CRÉDITO PUEDE VERSE DIFICULTADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL APARTADO SIGUIENTE, Y CON ESPECIAL RELEVANCIA LA DESCRIPTA EN EL PUNTO Ñ.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN TENER EN CUENTA QUE LOS ESTADOS CONTABLES DE SIFT S.A. CERRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, 2020 Y 2021, ARROJARON RESULTADO NEGATIVO POR UN MONTO DE \$26.642.883, \$40.125.887 Y \$48.116.914, RESPECTIVAMENTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE REMITIRSE AL APARTADO V. DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

I.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

Este Fideicomiso se integra con Créditos que han sido otorgados en forma directa por el Fiduciante y con cobranza a través del Agente de Recaudación y de los Bancos Recaudadores (los “Créditos Directos”), y créditos otorgados a personas asociadas a entidades intermedias (los “Agentes de Código de Descuento”), las cuales son Punta de Riel Mutual Personal de Ferrocarriles y Otros, Asociación Mutual Sivendia Santa Fe y Mutual Gas y por intermedio de éstas, con cobranza mediante retención de haberes por parte de las entidades empleadoras de los tomadores (las “Entidades Descontantes”) en virtud de Códigos de Descuento (tal como este término se define en el Contrato Suplementario) (los “Créditos con Código de Descuento” y junto con los Créditos Directos los “Créditos”).

Los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias bajo firma ológrafa o digital en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso, por lo que además de no contarse con título ejecutivo para su cobro, en caso de tener que iniciarse acciones por mora la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.

No obstante, se destaca que (a) aún cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato de préstamo en razón de no constar por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (y como contracara el derecho de Sift S.A. para recibir la devolución de los fondos dados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea (1) por un reconocimiento de ella, y/o (2) por la prueba de un pago sin causa, por cuanto existe prueba del depósito por parte de Sift S.A. en la cuenta bancaria del solicitante; y (b) para su cesión al Fideicomiso, los Créditos deben tener una cuota paga, con lo cual – por efecto de dicho pago – el respectivo deudor ha reconocido la existencia del crédito correspondiente.

El artículo 733 del CCC establece que “*El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación*”. Y entre las formas del

reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor. Pero aún cuando el deudor no haya hecho pago alguno (en el caso, por débito de su cuenta), basta con probar el hecho del depósito de una suma en la cuenta de una persona (es decir, el pago; en este caso, el importe del préstamo) para que, por vía del instituto del *enriquecimiento sin causa* el que recibió tal pago esté obligado a devolverlo. El principio general está enunciado en el artículo 1794: “*Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido*”. Un caso particular del enriquecimiento sin causa es la obligación de devolver el pago recibido sin causa: el art. 1796 establece que el pago es repetible si la causa de deber no existe, o paga quién no está obligado, o recibe el pago quién no es acreedor. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

De manera que al profuso intercambio de comunicaciones por medios electrónicos entre las partes en forma previa al pago del monto desembolsado del capital mediante transferencia a la cuenta bancaria del tomador – intercambio evidenciado en: (A) respecto de los Créditos Directos (i) la descarga del programa o “app” de Sift en el equipo informático del interesado por acción de éste; (ii) el ingreso a dicho programa para el registro del nombre y contraseña, para lo cual el interesado provee la información solicitada por Sift; (iii) el envío por el usuario a Sift de la Solicitud de crédito; (iv) el envío por Sift al usuario de la Propuesta de Asistencia; (v) la remisión por el usuario a Sift de la Aceptación; y (vi) la comunicación de desembolso por parte de Sift al tomador – se agrega (vii) la remisión de la factura electrónica por los intereses a través del sistema de emisión, transmisión y resguardo de comprobantes electrónicos de la AFIP y (B) con relación a los Créditos con Código de Descuento, el envío del tomador del crédito a los Agentes de Código de Descuento de (i) solicitud de crédito, (ii) carta de instrucción y pago, (iii) en su caso solicitud de ingreso como socio, (iv) autorización de descuento, (v) documentación personal, (vi) la firma de la misma a través del link proporcionado y (vii) la remisión de la factura electrónica por los intereses a través del sistema de emisión, transmisión y resguardo de comprobantes electrónicos de la AFIP. Todo este intercambio de comunicaciones evidencia “*conductas, signos y expresiones con los que el consentimiento se manifiesta*” (art. 1063 del Código Civil y Comercial).

Sumado a ello, la acreditación del monto desembolsado en la cuenta bancaria del tomador, y más su utilización, constituye una fuerte evidencia de su consentimiento a la operación crediticia que es su causa, y por lo tanto su obligación de devolver la totalidad del capital que ha solicitado en préstamo, con las consecuencias que deriven de la eventual mora.

Considerando a los Créditos fideicomitidos en conjunto, la inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no está obligado– a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Sin perjuicio de las obligaciones que le caben en virtud del artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido.

Los Créditos no cuentan con seguro de vida sobre el saldo deudor.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y por las funciones del Agente de Código de Descuento. Garantía limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Con relación a los Créditos con Código de Descuento, en virtud de los convenios que vinculan al Fiduciante con cada Agente de Código de Descuento, éstos perciben las cuotas de los Créditos con Código de Descuento mediante el procedimiento de retención de haberes de las Entidades Descontantes, en virtud de los Códigos de Descuento.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Código de Descuento frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Código de Descuento, Sift S.A. ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agentes de Código de Descuento, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la invalidez, suspensión, rescisión, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Convenios con Código de Descuento (conforme este término se define más adelante), estos no depositen en tiempo y forma la Cobranza. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios del Agente de Código de Descuento y que no fuera rendida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y las normas del Libro Tercero Título III del Código Civil y Comercial establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales

que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Créditos con Código de Descuento: riesgos vinculados al Agente de Código de Descuento

La Cobranza de los Créditos con Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte del respectivo Agente de Código de Descuento frente a su Entidad Descontante, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de un Agente de Código de Descuento-, el Fiduciante otorgó una fianza con el alcance indicado en el apartado e. de esta sección.

k. Créditos con Código de Descuento: riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso una cartera de Créditos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento. Los sistemas de Código de Descuento exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuya inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

Conforme al artículo 1.7 de Contrato Suplementario, el Fiduciante ha prestado fianza con el alcance indicado en el apartado e. de esta sección.

l. Exposición de los sistemas informáticos del Fiduciante a riesgos de ciberataques.

Las acciones a seguir ante un ciberataque son muy variadas y dependen de cuál haya sido el ataque, pero la forma general de remediar este tipo de situación se describe a continuación.

En principio se busca aislar el problema para que el servicio atacado no perjudique el resto de las aplicaciones, y se modifican las claves para los accesos a las aplicaciones del sistema.

Luego, se realiza un escaneo de los sistemas en forma automática con el objetivo de encontrar la vulnerabilidad. La recuperación de los datos se hace a través de las copias de seguridad de las bases de datos utilizadas.

Sift utiliza el servicio RDS de Amazon con replicas por el cual sincrónicamente se generan copias de la base de datos en distintas zonas de AWS.

A su vez, se realizan backups automáticos diarios de la base de datos completa para poder hacer una restauración rápida a punto inmediato seguro en caso de catástrofe.

Finalmente, para recuperar la normalidad de la operatoria se realiza un despliegue de una nueva versión del servidor de aplicación.

Sift utiliza el servicio Elastic Beanstalk de AWS para alojar su servidor de aplicación, con lo cual el nuevo despliegue es inmediato y permite a su vez gestionar la cantidad de servidores activos de manera dinámica pudiendo satisfacer cualquier volumen de demandas de forma automática.

2. DoS (Denial of Service)

Un ataque por denegación de servicios se basa en generar tráfico, solicitudes a algún servidor o servicio de forma masiva para que este consuma todo el ancho de banda disponible y en consecuencia imposibilite su funcionamiento.

2.1. Medidas de seguridad implementadas por Sift:

- a) Servicios de AWS disponibles en la infraestructura de Sift que permiten detectar tráfico no solicitado (ilegítimo) y reflejarlo evitando la saturación de las redes. Esto incluye los servicios con Amazon CloudFront, Elastic Beanstalk, Amazon Route 53, AWS WAF y AWS Shield.
- b) Diseño de infraestructura para evitar que sea funcional a ataques no detectados.
- c) Escalamiento automático de la infraestructura ante mayor demanda real de tráfico, funcionalidad que permite ser utilizada como contingencia ante un DoS no detectado por los componentes y servicios antes mencionados.
- d) Arquitectura desacoplada, servicios conectados a proveedores externos, servidores de bases de datos, aplicaciones separadas en distintos ambientes permiten limitar los servicios con acceso público a internet y en consecuencia aislar los problemas que pudieran generar los ataques.
- e) Monitoreo constante con alertas sobre la capacidad y tráfico de la red.

2.2. Acciones de Sift ante un evento de DoS

- a) Detectar el servicio atacado
- b) Utilizar el servicio de CloudFront para (i) cachear el contenido estático y servirlo por AWS Edge Locations reduciendo la carga, (ii) cerrar conexiones lentas (“slow-reading” o “slow-writing”), o (iii) restringir el tráfico malicioso por paquetes de IP, geografía u otras variables.
- c) Asegurar el funcionamiento del auto escalamiento para poder absorber ese tráfico malicioso.

Cabe destacar que un ciberataque exitoso en los sistemas del Fiduciante sólo tendría efecto en las comunicaciones con los clientes, durante el proceso de originación de una operación crediticia, pero no en la base de datos de operaciones ya efectivizadas, y tampoco afectaría a los sistemas del Banco Recaudador ni en su interacción con los sistemas de todas las restantes entidades en las que existen cuentas de deudores a debitar.

De todas maneras, el Fiduciante no ha sido víctima de ciberataques hasta la fecha del presente suplemento de prospecto.

m. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos

suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

n. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no ha dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

II.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FINDO I

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Fideicomiso Financiero	FINDO I, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FINDO”
Monto de la emisión	V/N \$ 101.131.876 (pesos ciento un millones ciento treinta y un mil ochocientos setenta y seis)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Sift S.A.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador	Sift S.A.
Organizador	StoneX Securities S.A.
Agentes de Código de Descuento.	Punta de Riel Mutual Personal de Ferrocarriles y Otros, Asociación Mutual Sivendia Santa Fe y Mutual Gas.
Agente de Custodia	Es el Fiduciario.
Agentes de Control y Revisión	Ignacio Manuel Valdez (Titular), Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe a la matrícula N° 14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016. Mónica Beatriz Pinther (Suplente), Contadora Pública (Universidad Nacional de Rosario), inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975, quien actuará como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- del Agente de Control y Revisión Titular. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores legales del Fideicomiso	Nicholson y Cano Abogados.
Asesor Financiero	Worcap S.A. quien ha tenido a su cargo la estructuración del Fideicomiso y asesoramiento al Fiduciante en el análisis y selección de la cartera crediticia para su transferencia al Fideicomiso.
Colocador	StoneX Securities S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con cada Agente de Código de Descuento son las entabladas con relación a los convenios de asistencia crediticia.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos.
Bienes Fideicomitados	(a) Los Créditos, y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. “Créditos”: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo, que pueden ser Créditos con Código de Descuento y Créditos Directos. “Créditos Directos”: significa los otorgados en forma directa por el Fiduciante con cobranza a través del Agente de Recaudación y de los Bancos Recaudadores.

	<p>“Créditos con Código de Descuento”: los otorgados a personas asociadas a los Agentes de Código de Descuento con cobranza mediante retención de haberes por parte de las Entidades Descontantes en virtud de Códigos de Descuento (tal como ambos términos se definen en el Contrato Suplementario).</p> <p>Los Créditos Directos representan el 11,6 % de la cartera total fideicomitada medidos por capital cedido, y los Créditos con Código de Descuento el 88,4%.</p> <p>Los Créditos fueron otorgados por medios electrónicos a través de la Plataforma App Findo (conforme este término se define más adelante) respecto de los Créditos Directos y a través de la Intranet Findo (conforme este término se define más adelante) respecto de los Créditos con Código de Descuentos, prescindiéndose en ambos casos de constancias bajo firma ológrafa o digital en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal \$ 67.620.249 equivalente al 66,86% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, con un mínimo de 61% nominal anual y un máximo de 71% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	<p>Valor nominal \$ 6.417.554, equivalente al 6,35% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, con un mínimo de 61% nominal anual y un máximo de 72% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	<p>Valor nominal \$ 10.799.873, equivalente al 10,68% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, con un mínimo de 61% nominal anual y un máximo de 73% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>
Certificados de Participación (“CP”)	<p>Valor nominal \$ 16.294.200, equivalente al 16,11% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones indicadas en el artículo 2.7 (D) del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de</p>

	Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$ 100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Para el primer Período de Devengamiento del VDFC mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA hasta su cancelación y luego la del VDFB hasta su cancelación. Una vez cancelado el VDFB se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFC. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 1 de octubre de 2022 (inclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primero de mes (inclusive)-para los restantes Servicios- hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Moneda de pago	Pesos.
Fecha de Corte	Es el 31 de agosto de 2022.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de Suscripción	Será (a) el que resulte de aplicar la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria y (b) el Precio de Corte para los Certificados de Participación, en ambos casos que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. Ver más detalles en el Capítulo “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor nominal unitario. Unidad mínima de negociación. Monto mínimo de suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 20.000.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios, u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	El vencimiento final de los VDFA se producirá a los trescientos sesenta (360) días corridos de la Fecha de Emisión, mientras que el vencimiento final de los VDFB y VDFC se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento

	ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (ByMA) y en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciarios.
Calificaciones de riesgo	<p>El 2 de septiembre de 2022 FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>VDF A: Categoría A1sf(arg): “A1” indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.</p> <p>VDF B: Categoría BBB+sf(arg): “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>VDF C: Categoría CCCsf(arg): “CCC” nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.</p> <p>CP: Categoría CCsf(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	La constitución del Fideicomiso fue resuelta por el directorio del Fiduciario en su reunión del 5 de marzo de 2020 y por el directorio del Fiduciante en su reunión del 5 de marzo de 2020 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados mediante nota del día 30 de agosto de 2022.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia) o del BCRA (https://www.bcr.gov.ar/).

<p>Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las ley 25.246 con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 68/13, 3/14, 141/2016, 4/17, 30E/17, 134/18, 156/18 y modificatorias y complementarias que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv.</p>
--	---

III.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Denominación social: ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 N° 49. CUIT: 33-69371055-9. Tel: 0341 5300900. Website: www.rosfid.com.ar. Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar.

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

<http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&tipoAgente=601>

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En junio de 2022 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “1” (Fid) a ROSFID. La calificación “1” (Fid) asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a que muestran una excelente capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable. La calificación asignada se mantiene vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

Directorio, comisión fiscalizadora y gerencia de primera línea.

Las autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en

<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&tipoAgente=601>

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por asamblea unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de Rosario *Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante “Rosfid”)*. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, Rofex Inversora S.A. en un 42.50%, y la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil en un 5%. Juntas, las tres instituciones

pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, sino poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Gestión de Rosfid

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial. Su misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarles a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Actualmente posee los siguientes programas globales autorizados por la CNV: “Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme”, por hasta un V/N de U\$S 20.000.000 (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios Credinet”, por hasta un V/N de hasta \$350.000.000 (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios Metalfor”, por hasta un V/N de U\$S30.000.000 (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios Asis” por hasta un V/N \$200.000.000 (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios CONFIBONO” para hasta un V/N U\$S 80.000.000 (o su equivalente en otras monedas); “Programa Global de Valores Fiduciarios MIS por hasta un V/N USD 45.000.000 (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios FIDUCAR II” por hasta un V/N USD 25.000.000 (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios PLATA YA” por hasta un V/N USD 10.000.000 (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios FÉRTIL FINANZAS” por hasta un V/N USD 10.000.000.- o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios AMAUTA AGRO” por hasta un V/N USD 40.000.000.- o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios SPEEDAGRO” por hasta un V/N USD 15.000.000.- o su equivalente en otras monedas, Programa de Valores Fiduciarios “BOGLICH” por hasta V/N U\$S 12.000.000 (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO” por hasta V/N U\$S 40.000.000 (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROTAM” por hasta un V/N U\$S 25.000.000 (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “RIZOBACTER” por hasta V/N U\$S 40.000.000 (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “INSUAGRO” por hasta un V/N U\$S 28.000.000 (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “WENANCE” por hasta un V/N U\$S 15.000.000 (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “VENTURINO” por hasta un V/N U\$S 10.000.0000 (o su equivalente en otras monedas) y el y Programa Global de Valores Fiduciarios “AGINCO” por hasta V/N U\$S12.000.000 (Dólares estadounidenses doce millones) (o su equivalente en otras monedas).

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV, y su aumento de monto y cambio de moneda autorizados por Resolución N°RESFC-2020-20781-APN-DIR#CNV de fecha 2 de septiembre de 2020, destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables. En este sentido, ha intervenido en la emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y II de INTEK S.A. bajo el Régimen PYME CNV.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo, y provee de las herramientas necesarias para el acceso al Mercado de Capitales, acompañándolas en el proceso de emisión y colocación de valores negociables.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Perspectivas

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido. A tal fin, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.argentina.gob.ar/cnv.

Política ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&tipoAgente=601>

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

IV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los Créditos; (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Administrador de los Créditos de existir algún hecho relevante, el mismo será informado al Fiduciario, y (c) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, los Agentes de Código de Descuento y el Agente de Control y Revisión cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades o el cumplimiento de las funciones asignadas; (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (d) no existen atrasos o

incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Créditos Fideicomitidos ; (e) La transferencia de los activos Fideicomitidos se encuentra debidamente perfeccionada; (f) no se han suscripto contratos de *underwriting*, y de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia hayan sido objeto de negociación; (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Código de Descuento se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

El Fiduciante y el Fiduciario declaran en carácter de declaración jurada que los Códigos de Descuento cuya titularidad pertenece a los Agentes de Código de Descuentos así como los convenios que permiten la Cobranza de los Créditos con Código de Descuento se hallan plenamente operativos y vigentes y no existen hechos relevantes que pudieran alterar a futuro la cobranza de los mencionados créditos.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Información general

Denominación social: Sift S.A.
 Fecha de constitución: 6 de octubre de 2016
 CUIT: 33-71544137-9
 Datos de inscripción: Inscripta el 21 de noviembre de 2016 bajo nro 22758 del libro 82, tomo de sociedades por acciones, Inspección General de Justicia
 Sede social: 25 de Mayo 306 piso 2 de la Ciudad de Buenos Aires
 Teléfono: +54 11 5235 8690
 Correo electrónico: dvarela@findo.com.ar
 Página de Internet: www.findo.com.ar

Descripción general

Findo se caracteriza por ser una Empresa tecnológica especializada en finanzas que desarrolló EL PRIMER SCORING MOBILE de LATAM. En Findo, facilitan y amplían el acceso al crédito, abriendo nuevas oportunidades para empresas y personas.

Findo tiene dos líneas de negocio, B2B y B2C. Con su plataforma digital inteligente, se posiciona como un socio estratégico de bancos, entidades financieras y empresas interesadas en ampliar su base de clientes y expandir su negocio.

A la par, en su línea B2C tiene una cartera propia de préstamos, que se generan por la App Findo, que permite validar el perfil e identidad del cliente en línea. Sumando el score Findo y toda la información que brinda su plataforma se puede identificar mejor a los buenos y malos pagadores en el segmento donde hoy no hay tanta información disponible debido al bajo nivel de bancarización, logrando así optimizar la adquisición según los objetivos de negocio: Aumentar la tasa de aprobación y Reducir la mora.

Servicios:

- Credit App: aplicación desarrollada para que las personas pueden solicitar créditos a través de su celular en cualquier momento y desde donde estén, de una manera rápida, sencilla y segura. De cara a otras entidades, Findo puede desarrollar un nuevo canal app o integrarse al de la compañía.
- Créditos con Código de Descuento: a partir de convenios con distintas Mutuales, Findo presta el servicio de otorgamiento de créditos a los asociados de las mismas.
- Credit-To-Shop: es un servicio que involucra un nuevo método de pago (check out) que se integra fácilmente a webs, sitios de e-commerce o intranets en tiendas físicas para impulsar la venta de productos y servicios ofreciendo financiamiento.
- ID Check: permite la validación de la identidad de las personas de manera 100% digital, en menos de 3 minutos, y aumenta las medidas antifraude con un sistema de chequeo de documentación on-line, reconocimiento facial y biometría.
- Risk Flow: Sistema web inteligente de originación y gestión integral de solicitudes de crédito.

Directorio

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
-------	--------	-------------	-------------

Presidente	Diego Eduardo Varela	31/12/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022
Director titular	Ignacio Ortega	31/12/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022
Director titular	Daniel Negrotto	31/12/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022
Directora titular	Marcel Marincioni	31/12/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022
Director titular	Gonzalo Lissarrague	31/12/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022
Director suplente	Carlos Gaona	31/12/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022

Órgano de fiscalización interna

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Sindico Titular	Federico Miguel Caparros Bosch	31/12/2021	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022
Sindico Suplente	Ariel Alberto Oscar Besteiro	31/12/2021	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022

Política ambiental

SIFT SA mantiene una política y sistema de gestión ambiental. Entre sus prioridades figuran el consumo eficiente de recursos así como la minimización de residuos y la digitalización de todos sus procesos crediticios y administrativos internos.

SIFT SA se enfoca en gestionar su negocio utilizando eficientemente los recursos y reduciendo el impacto directo e indirecto. Además, buscan concientizar a sus grupos de interés sobre la importancia del cuidado del ambiente.

A través de su Política Ambiental se comprometen a:

- Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente aplicable y de todos aquellos compromisos con la preservación de un ambiente sustentable a los que suscribimos como organización.
- Prevenir la contaminación y mejorar su desempeño ambiental a través de la mejora permanente de sus prácticas y operaciones.

INFORMACIÓN CONTABLE

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2021 aprobado por Asamblea el 5 de julio de 2022, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019(cifras en pesos).

<u>ACTIVO</u>	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
Disponibilidades	390.074	2.044.089	7.959.397
Inversiones	36.857.390	175.342.458	180.658.709
Préstamos	23.271.646	81.510.927	146.846.623
Créditos por Ventas	2.346.516	2.819.508	2.495.517
Otros créditos	5.214.968	4.423.306	22.914.309
Total del Activo Corriente	68.080.594	266.140.287	360.874.557
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Préstamos	18.862.807	54.540.809	64.617.374
Otros créditos	6.589.213	13.760.832	18.427.994
Bienes de Uso	9.722.047	20.776.933	20.103.785
Activos Intangibles	7.531.550	20.743.187	27.084.739
Total del Activo No Corriente	42.705.616	109.821.761	130.233.892

Total del Activo	110.786.210	375.962.048	491.108.448
<u>PASIVO</u>			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Deudas Comerciales	2.383.263	3.198.704	2.689.483
Deudas Sociales	2.525.366	4.490.822	5.483.907
Deudas Fiscales	1.540.428	5.054.726	5.086.189
Deudas Bancarias	24.958.697	205.719.438	357.614.967
Otras Deudas	34.976.198	36.578.703	37.576.607
Total del Pasivo Corriente	66.383.952	255.042.393	408.451.152
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			
Deudas bancarias	7.270.527	8.311.668	4.543.874
Otras Deudas	38.460.685	91.910.363	50.580.213
Total del Pasivo No Corriente	45.731.211	100.222.031	55.124.087
Total del Pasivo	112.115.163	355.264.424	463.575.239
<u>PATRIMONIO NETO</u>	-1.328.953	20.697.624	27.533.210
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	110.786.210	375.962.048	491.108.448

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 aprobado por Asamblea el 5 de julio de 2022, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019 (cifras en pesos).

	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021
-			
Ingresos por servicios	31.518.957	88.012.299	151.479.373
Costos por Servicios	-27.911.881	-88.666.981	-98.751.341
Ganancia Bruta	3.607.076	-654.682	52.728.032
Gastos de Comercialización	-5.475.360	-28.010.757	-38.253.432
Gastos de Administración	-18.419.483	-20.149.047	-21.799.314
Resultados financieros	-17.190.326	-17.356.082	-60.215.002
RECPAM	4.245.997	19.589.433	10.111.466
Ganancia antes de impuesto a las ganancias	-33.232.095	-46.581.135	-57.428.251
Impuesto a las Ganancias	6.589.213	6.455.248	9.311.337
Ganancia del ejercicio	-26.642.883	-40.125.887	-48.116.914

Los Estados Contables al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020 se encuentran ajustados por inflación, por lo cual su exposición se encuentra en moneda homogénea. Los Estados Contables al 31 de diciembre de 2019 se encuentran re-expresados en moneda de cierre de 2020.

Comentarios respecto a los resultados de los ejercicios

En los últimos 3 ejercicios, la compañía evidenció un crecimiento tanto en la colocación de créditos como en su nivel de ingresos, registrando una evolución interanual positiva en términos de margen bruto. No obstante, los resultados de los tres últimos ejercicios estuvieron fuertemente marcados por el efecto de la pandemia COVID-19, el impacto de la inflación y la suba de las tasas pasivas de la economía.

ÍNDICES DE SOLVENCIA Y RENTABILIDAD

	31.12.19	31.12.20	31.12.21
Índice de Solvencia (PN/Pasivo)	-0,01	0,06	0,06
Índice de Rentabilidad (Superavit / PN)	-	-1,94	-1,75
Liquidez Ácida ((Activo Cte- Bs Cbio)/Pasivo Cte)	1,03	1,04	0,88
Endeudamiento (Pasivo/PN)	-84,36	17,16	16,84

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE
(Información al 31 de octubre de 2022)

El siguiente cuadro refleja el Estado de Situación de Deudores en términos de Saldo de Capital

Estado / Período	31/5/2022	30/6/2022	31/7/2022	31/8/2022	30/9/2022	31/10/2022
Sin atraso	\$ 127.423.842	\$ 119.603.923	\$ 118.398.604	\$ 110.452.125	\$ 115.916.370	\$ 112.587.821
Entre 1 y 30 días	\$ 15.411.302	\$ 14.179.453	\$ 11.869.019	\$ 4.982.989	\$ 10.687.543	\$ 6.271.728
Entre 31 y 60 días	\$ 8.832.170	\$ 9.107.186	\$ 7.851.993	\$ 4.729.747	\$ 4.982.989	\$ 4.408.887
Entre 61 y 90 días	\$ 6.126.716	\$ 6.200.078	\$ 6.089.099	\$ 4.039.881	\$ 4.729.747	\$ 3.723.291
Entre 91 y 120 días	\$ 5.401.609	\$ 5.657.243	\$ 4.638.232	\$ 4.239.229	\$ 4.039.881	\$ 3.678.606
Entre 121 y 180 días	\$ 7.742.963	\$ 8.593.640	\$ 9.500.942	\$ 8.174.205	\$ 8.215.306	\$ 7.179.730
Entre 181 y 365 días	\$ 17.259.023	\$ 15.941.817	\$ 16.093.779	\$ 18.322.281	\$ 19.761.219	\$ 18.522.858
Más de 365 días	\$ 38.581.862	\$ 40.921.373	\$ 42.969.320	\$ 51.387.446	\$ 54.146.636	\$ 47.920.830
Totales	\$ 226.779.486	\$ 220.204.713	\$ 217.410.987	\$ 206.327.902	\$ 222.479.691	\$ 204.293.751

El siguiente cuadro refleja el Estado de Situación de Deudores como porcentaje del Saldo de Capital observado en el cuadro anterior

Estado / Período	31/5/2022	30/6/2022	31/7/2022	31/8/2022	30/9/2022	31/10/2022
Sin atraso	56,19%	54,31%	54,46%	53,53%	52,10%	55,11%
Entre 1 y 30 días	6,80%	6,44%	5,46%	2,42%	4,80%	3,07%
Entre 31 y 60 días	3,89%	4,14%	3,61%	2,29%	2,24%	2,16%
Entre 61 y 90 días	2,70%	2,82%	2,80%	1,96%	2,13%	1,82%
Entre 91 y 120 días	2,38%	2,57%	2,13%	2,05%	1,82%	1,80%
Entre 121 y 180 días	3,41%	3,90%	4,37%	3,96%	3,69%	3,51%
Entre 181 y 365 días	7,61%	7,24%	7,40%	8,88%	8,88%	9,07%
Más de 365 días	17,01%	18,58%	19,76%	24,91%	24,34%	23,46%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Incobrabilidad mayor a 180 días	14,05%	14,08%	14,22%	16,22%	16,54%	14,39%

Los porcentajes expresados en el Estado de Situación de Deudores, surgen de dividir el saldo de capital de cada estrato (a cada fecha de análisis) por el saldo de capital de la totalidad de los créditos vigentes sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto. La información no incluye intereses ni punitivos cobrados.

El Índice de Incobrabilidad mayor a 180 días refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis con atraso mayor a 180 días sobre el capital original.

El siguiente cuadro refleja el nivel de precancelaciones totales al 31 de octubre 2022

	31/5/2022	30/6/2022	31/7/2022	31/8/2022	30/9/2022	31/10/2022
Nivel de Precancelaciones	2,83%	2,90%	3,04%	3,20%	3,32%	3,46%

El Nivel de Precancelaciones Totales refiere a la cancelación anticipada de créditos con la bonificación de intereses correspondiente.

El siguiente cuadro refleja la relación entre créditos otorgados y cantidad de solicitantes al 31 de octubre 2022

	31/5/2022	30/6/2022	31/7/2022	31/8/2022	30/9/2022	31/10/2022
Cantidad de Créditos	427	218	423	517	697	565
Cantidad de Clientes	425	218	422	517	694	564
Créditos por Cliente	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

Cartera de Créditos Originada por el Fiduciante

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 109.917.967
Cartera Fideicomitida Findo I	\$ 94.375.784
Cartera Total	\$ 204.293.751

Flujo de fondos de los últimos 6 meses (período mayo a octubre de 2022)

Variaciones del efectivo	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22
Efectivo al inicio del ejercicio	\$ 44.944.122	\$ 82.425.703	\$ 52.006.513	\$ 94.428.373	\$ 93.729.870	\$ 104.933.567
Efectivo al cierre del ejercicio	\$ 82.425.703	\$ 52.006.513	\$ 94.428.373	\$ 93.729.870	\$ 104.933.567	\$ 114.337.424
Variación neta del efectivo	\$ 37.481.581	-\$ 30.419.190	\$ 42.421.860	-\$ 698.503	\$ 11.203.697	\$ 9.403.857

Causas de las variaciones						
Actividades operativas						
Cobros de créditos	\$ 27.922.000	\$ 28.818.000	\$ 29.871.312	\$ 28.534.516	\$ 30.112.451	\$ 30.793.500
Cobro de factura a clientes	\$ 2.549.827	\$ 4.697.270	\$ 3.363.716	\$ 2.660.595	\$ 3.512.033	\$ 2.824.800
Liquidación de Créditos	-\$ 9.569.000	-\$ 6.338.500	-\$ 11.527.000	-\$ 14.572.000	-\$ 17.223.500	-\$ 15.325.500
Pagos de cargas fiscales	-\$ 1.222.002	-\$ 1.439.766	-\$ 1.219.660	-\$ 1.204.012	-\$ 1.140.106	-\$ 1.170.900
Pagos de remuneraciones y cargas sociales	-\$ 7.805.883	-\$ 10.928.236	-\$ 12.022.862	-\$ 8.422.358	-\$ 9.165.274	-\$ 9.400.900
Pagos de otros gastos de administración	-\$ 3.837.524	-\$ 4.233.894	-\$ 4.703.097	-\$ 4.703.441	-\$ 5.059.618	-\$ 4.513.400
Pagos de otros gastos de comercialización	-\$ 3.905.632	-\$ 3.831.512	-\$ 3.049.000	-\$ 3.258.000	-\$ 2.505.047	-\$ 4.903.200
Pagos de impuesto a las ganancias	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto de efectivo actividades operativas	\$ 4.131.787	\$ 6.743.363	\$ 713.409	-\$ 964.701	-\$ 1.469.061	-\$ 1.695.600
Actividades de inversión						
Adquisición bienes de uso y activos intangibles	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Cuentas Comitentes	\$ 4.160.000	\$ 51.898.500	\$ 40.032.000	\$ 47.635.500	\$ 17.951.240	\$ 37.919.500
Flujo neto de efectivo actividades de inversión	\$ 4.160.000	\$ 51.898.500	\$ 40.032.000	\$ 47.635.500	\$ 17.951.240	\$ 37.919.500
Actividades de financiación						
Ingreso por Descuento de Cheques / Underwriting	\$ 143.866.392	\$ 20.231.619	\$ 129.343.257	\$ 97.104.385	\$ 86.463.728	\$ 74.330.700
Pago de intereses por descuento de cheques	-\$ 13.676.598	-\$ 14.292.672	-\$ 15.666.806	-\$ 15.973.687	-\$ 14.742.210	-\$ 13.650.700
Cancelación de cheques	-\$ 101.000.000	-\$ 95.000.000	-\$ 112.000.000	-\$ 128.500.000	-\$ 77.000.000	-\$ 87.500.000
Resultados no Asignados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto de efectivo actividades de financiación	\$ 29.189.794	-\$ 89.061.053	\$ 1.676.451	-\$ 47.369.303	-\$ 5.278.482	-\$ 26.819.900

Variación neta del efectivo	\$ 37.481.581	-\$ 30.419.190	\$ 42.421.860	-\$ 698.503	\$ 11.203.697	\$ 9.403.870
-----------------------------	---------------	----------------	---------------	-------------	---------------	--------------

El motivo principal por el cual se observa un flujo de caja negativo en los meses de junio y agosto de 2022 radica en que durante dichos meses se registran importantes cancelaciones de cheques, no compensados en igual proporción por nuevas operaciones de descuento de cheques.

Cantidad de empleados

- al 31 de diciembre de 2019: 18.
- al 31 de diciembre de 2020: 25
- al 31 de diciembre de 2021: 30
- al 31 de octubre de 2022: 31.

A la fecha del presente Suplemento de prospecto no existen variaciones respecto de la última dotación de personal informada.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR

La siguiente descripción del Organizador y Colocador ha sido provista por STONEX SECURITIRES S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Stonex Securities S.A. (“StoneX”) es una sociedad anónima con domicilio legal y sede social en Sarmiento 459, 9° piso, Ciudad de Buenos Aires. CUIT 33-62174378-9. Tel/fax: 4390-7500. E-mail: mercadodecapitales@stonex.com, pág. web: <http://www.stonex.com.ar/>, constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ), inscripta el 26 de noviembre de 1987, bajo el número 9407 del libro 104, tomo A de Sociedades Anónimas. Su ejercicio social cierra los 30 de septiembre de cada año.

StoneX tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas tanto para la cartera propia como para sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar el registro ante la Comisión Nacional de Valores de cualquier otra actividad compatible conforme las normas reglamentarias, en particular las actividades previstas en la Ley N° 26.831, sus modificatorias y complementarias, las NORMAS CNV (N.T. 2013) y las que en el futuro las pudieren modificar, incluyendo las actividades que a continuación se detallan, sin que el detalle implique limitación alguna, siendo el mismo una descripción enunciativa y no taxativa: operar como Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y/o como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, como Agente de Liquidación y Compensación Propio, Agente de Liquidación y Compensación Participante Directo. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, toda clase de operaciones en el ámbito del Mercado de Capitales sobre valores negociables, celebrar contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas “ut-supra”. En el desarrollo de las actividades, en las categorías que se inscriba, la Sociedad se encuentra facultada para realizar todas aquellas actividades dentro del Mercado de Capitales, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo la organización, promoción, distribución y colocación primaria de valores negociables en cualquiera de sus modalidades, la suscripción previa en una colocación primaria, la concertación de operaciones en mercados secundarios, la liquidación, compensación y custodia de fondos y de valores negociables, la administración de carteras y de saldos generados como consecuencia de las operaciones mencionadas, la emisión de pagos y la recepción de fondos, valores y acreencias y, en general, cualquier otra actividad autorizada por la normativa vigente requerida para el desarrollo de todas aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, o reglamentos, o por su Estatuto

Directorio

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
-------	--------	-------------	-------------

Presidente	Juan Pablo Jaime Rechter	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Vicepresidente	Fabio Damián Nadel	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Director Titular	Luis Marcelo Brocardo	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Directora Titular	María Alejandra Parra	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Directora Titular	Adriana Antonia Luzzetti	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Director Suplente	Enrique María Algorta	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Directora Suplente	Flavia Dómina	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022

Comisión fiscalizadora

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Síndico Titular	Jorge Luis Mladineo	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Titular	Susana Beatriz Vital	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Titular	Ricardo Hernán Sala	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Suplente	María Silvia Castro	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Suplente	Mariana López Anadón	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Suplente	Cesareo Esparza	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022

Principal actividad

StoneX está registrada en la Comisión Nacional de Valores como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL N°47.

StoneX opera en los Mercados de Capitales, brindando una amplia gama de servicios. Es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, prendarios, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general. Tiene una importante participación en el volumen operado en los mercados en cuanto a títulos públicos, cheques de pago diferido, acciones y Cedears; opciones, futuros y caución bursátil. Es Agente miembro del Mercado Argentino de Valores N° 506, de Bolsas y Mercados Argentinos N° 240; Agente MATba Rofex N°7122 (Agente ROFEX interconectado con MATba), Agente Rofex N° 325 y posee membresía plena en Mercado Abierto Electrónico N° 660. En diciembre 2019, lideró el ranking de Compraventa de Renta Fija del Mercado Abierto Electrónico, con una participación del 24,89%.

StoneX es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión administrados por StoneX Asset Management S.A., Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, una de las administradoras independientes de la Argentina con más de 15 años de experiencia.

Política ambiental

La compañía no posee a la fecha de corte una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto sobre el medioambiente.

VII.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE CÓDIGO DE DESCUENTO

PUNTA DE RIEL MUTUAL PERSONAL DE FERROCARRILES Y OTROS

Denominación social: Punta de Riel Mutual Personal de Ferrocarriles y Otros.

CUIT: 30-67767007-6

Domicilio: Donizetti 41 – Local 19 - C.P.1407, Ciudad de Buenos Aires.

Teléfono: (011) 4682-1811

Sitio Web: www.puntaderiel.com.ar

Dirección de correo electrónico: info@puntaderiel.com.ar

Datos de inscripción: Matrícula N° CF479, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

La mutual PUNTA DE RIEL MUTUAL PERSONAL DE FERROCARRILES Y OTROS, ininterrumpidamente desde el año 1975, viene desarrollando una tarea solidaria incorporando servicios y beneficios a toda la familia ferroviaria por medio de los más eficientes prestadores y aportando una ayuda económica a una tasa de interés social que beneficia a cada uno de sus 5200 asociados. El objetivo principal ha sido desde siempre integrar un sistema solidario y humanista brindando un trato igualitario a las personas, aportando fuentes de trabajo continuo genuinas en el interior del país, sin distinción política, religiosa o económica. Dado que este principio ha marcado nuestra trayectoria y guiado nuestra tarea solidaria en todo el país y por esto nuestros asociados han depositado y continúan depositando día tras día su confianza en nosotros. Nuestra entidad mutual se encuentra enmarcada dentro del decreto de necesidad de urgencia nro. 243/18. En este marco, nuestra entidad mutual fue seleccionada dada su trayectoria y servicios sociales para ser parte de la nominas entidades autorizadas a operar con los organismos de la Provincia de Buenos Aires, bajo la disposición 508/19 y resolución 32/2019 publicada en el boletín oficial el 12/2019. En este marco de ideas, nuestra entidad actualmente se encuentra habilitada para realizar descuentos con los organismos: servicio penitenciario bonaerense, policía de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de salud de la provincia de Buenos Aires y Ministerio de educación Bonaerense.

Códigos de Descuento:

1) Marco Regulatorio: Decreto 243/2018 (Empleados Públicos Provincia de Buenos Aires).

Entidades Descontantes: Servicio Penitenciario Bonaerense, Policía de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Salud, Ministerio de educación bonaerense.

Número de Código de Descuento: 11148 (para otorgar créditos), 11142 (Cuota Social) 11143 (Membresía) 11144 (Salud).

Plaza: Toda la provincia de Buenos Aires.

Fecha de Vencimiento: no posee.

2) Marco Regulatorio: Ferrocarriles Argentinos

Entidad Descontante: DECAHF.

Número de Código de Descuento: 1162 (para Cuota Social) y 1163 (para otorgar créditos y prestaciones).

Plaza: Todo el país.

Fecha de Vencimiento: no posee.

ASOCIACIÓN MUTUAL SIVENDIA SANTA FE

Denominación social: Asociación Mutual Sivendia Santa Fe.

CUIT: 30-71200643-5

Domicilio: Mendoza 3354, Santa Fe

Teléfono: 0342-5282211

Sitio Web: www.sivendiamutual.com

Dirección de correo electrónico: Roberto.Leopoldo.Casal@gmail.com

Datos de inscripción: Matrícula N° 1748, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

La ASOCIACION MUTUAL SIVENDIA SANTA FE nace en el año 2011 como necesidad de los trabajadores del SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE SANTA FE de satisfacer sus demandas asistenciales y sociales. La actividad de venta de diarios y revistas fue acometida por el advenimiento de las nuevas tecnologías, en particular en los últimos 10 años, y, como consecuencia inmediata, la expulsión de muchos trabajadores (“canillitas”) que se dedicaban a esta labor. Es así que la Mutual comienza sus actividades con la base societaria del SINDICATO, y prestando los servicios de Subsidios por Nacimiento, Casamiento, Fallecimiento y Sepelios, ya que representaban las demandas más urgentes de los asociados y que aquél no podía cubrir. Luego de varios años de intenso trabajo intenso, nuestra Institución alcanzó casi los 2000 socios, proporcionando además de los mencionados, servicios de Turismo, Educación, Asesoría y Gestoría, Salud, Órdenes de Compra, Recreación y Deportes, Farmacia, Proveeduría y Gestión de Créditos.

Códigos de Descuento:

1) Marco Regulatorio: Resolución N° 0032/2013 del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, Provincia de Santa Fe.

Entidades Descontantes: Todas la jurisdicciones centralizadas y descentralizadas pertenecientes al Gobierno de la provincia de Santa Fe.

Número de Código de Descuento: 6860 (para otorgar créditos) y 6850 (para Cuota Social).

Plaza: Provincia de Santa Fe.

Fecha de Vencimiento: no posee.

MUTUAL GAS

Denominación social: Mutual Gas.

CUIT: 30-60111207-4

Domicilio: Isabel la Católica 832, Ciudad de Buenos Aires.

Teléfono: (011) 4126-3200

Sitio Web: <https://www.mutualgas.tur.ar/>

Dirección de correo electrónico: info@mutualgas.org.ar

Datos de inscripción: Matrícula N°403 C.F., Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

La finalidad de Mutual Gas es fomentar la ayuda recíproca entre los empleados de las empresas del servicio público de gas y de todas las personas que se asocien a ella.

Códigos de Descuento:

- 1) Marco Regulatorio: convenio privado entre Mutual Gas y la Entidad Descontante.
Entidad Descontante: GESTAM
Número de Código de Descuento: 597 (compras/préstamos/amparo familiar).
Plaza: todo el país.
Fecha de Vencimiento: no posee.
- 2) Marco Regulatorio: convenio privado entre Mutual Gas y la Entidad Descontante.
Entidad Descontante: METROGAS
Número de Código de Descuento: 742 (compras).
Plaza: todo el país.
Fecha de Vencimiento: no posee.
- 3) Marco Regulatorio: convenio privado entre Mutual Gas y la Entidad Descontante.
Entidad Descontante: CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
Número de Código de Descuento: 2588A
Plaza: todo el país.
Fecha de Vencimiento: no posee.
- 4) Marco Regulatorio: convenio privado entre Mutual Gas y la Entidad Descontante.
Entidad Descontante: NATURGY
Número de Código de Descuento: 8D42 (compras).
Plaza: todo el país.
Fecha de vencimiento: no posee.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

La descripción del Agente de Control y Revisión, titular y suplente, ha sido provista e incluida conforme con lo informado por dichos profesionales y sólo tiene propósitos de información general.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR: Ignacio Manuel Valdéz, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso).

Domicilio: San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.

CUIT: 24-27636560-2.

Teléfono/Fax: 0341- 4242147.

Mail: ivaldez@worcap.com

El Contador Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 14.331, desde el 8 de agosto de 2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE: Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad de Rosario).

CUIT: 27-10409023-6
Domicilio Particular: Catamarca 1226 1° A, Rosario (2000), Santa Fe
Domicilio Profesional: Alvear 40 bis, Rosario (2000), Santa Fe
Teléfono: (0341) 4385471
Correo electrónico: mpinther@estudiopinther.com.ar
Página Web: www.estudiopinther.com.ar

La Cra. Pinther se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 4.443 desde el año 1975. A lo largo de su carrera, ha asistido a numerosos cursos de posgrado, congresos y jornadas, además de poseer experiencia docente.

Los informes se publicarán conforme lo establecido en el Art. 28 Sección XII Capítulo IV Título V de las NORMAS de la CNV.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Este Fideicomiso se integra con:

“Créditos”: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo, que pueden ser Créditos con Código de Descuento y Créditos Directos.

“Créditos Directos”: significa los otorgados en forma directa por el Fiduciante con cobranza a través del Agente de Recaudación y de los Bancos Recaudadores.

“Créditos con Código de Descuento”: los otorgados a personas asociadas a los Agentes de Código de Descuento con cobranza mediante retención de haberes por parte de las Entidades Descontantes en virtud de Códigos de Descuento (tal como ambos términos se definen en el Contrato Suplementario).

Los Créditos Directos representan el 11,6 % de la cartera total fideicomitada medidos por capital cedido, y los Créditos con Código de Descuento el 88,4%.

Los Créditos fueron otorgados por medios electrónicos a través de la Plataforma App Findo (conforme este término se define más adelante) respecto de los Créditos Directos y a través de la Intranet Findo (conforme este término se define más adelante) respecto de los Créditos con Código de Descuentos, prescindiéndose en ambos casos de constancias bajo firma ológrafa o digital en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso. Por lo tanto, además de no contarse con título ejecutivo para su cobro, en caso de tener que iniciarse acciones por mora la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.

Criterios de Elegibilidad: 1) no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación; 2) tienen al menos una cuota paga; 3) las solicitudes de Créditos contienen una cláusula que habilita a la cesión de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la ley 24.441; 4) el monto del préstamo otorgado a cada Deudor se acreditó en la cuenta bancaria informada por el mismo.

Origenación

1. Inicialización. Para acceder a los servicios de Findo, en el caso de los Créditos Directo, el cliente debe completar un proceso de registro en la Plataforma App Findo, donde el cliente ingresa sus datos personales incluyendo datos de la cuenta bancaria con la que va a operar y donde a su vez acepta los términos y condiciones de la Plataforma que regirán para cualquier uso de los servicios de Findo en dicha Plataforma. En este proceso el cliente brinda a Findo el acceso a la información de uso de su dispositivo móvil para que esta data sea evaluada con fines de validación de identidad y score crediticio no tradicional. Las personas que no completen el proceso de registro no podrán acceder a la App Findo ni solicitar ninguno de los productos.

Para el caso de los Créditos con Código de Descuento, es posible que el cliente acceda en forma directa a través de la Plataforma App Findo (aproximadamente el 20% de los casos históricos), en cuyo caso aplican las mismas consideraciones detalladas en el párrafo anterior o, como ocurre en la mayoría de los casos, inicie el proceso de solicitud de crédito a través de una página intranet que posee cada una de Mutuales con SIFT S.A (la “Intranet Findo”).

La infraestructura tecnológica que da soporte a las operaciones de la Aplicación Findo y de Créditos con Códigos de Descuento posee un diseño que garantiza confiabilidad en los soportes, su integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos alojados. La identificación fehaciente del cliente se garantiza mediante:

- App Findo: El servicio Face comparison, de Amazon Rekognition permite validar que la foto selfie coincide con la fotografía de la cara que se ubica en la foto del documento de identidad del usuario. El servicio de Renaper permite obtener la información personal del usuario, obtenida de la base de datos de Renaper.
- Convenios con Mutuales mediante códigos de descuento: la validación de identidad se realiza mediante un llamado telefónico realizado por el Analista de Sift S.A al cliente. El analista de Sift S.A realiza un llamado telefónico al número declarado por el cliente en la mutual y consulta datos personales, monto solicitado, cuotas solicitadas y monto de la cuota, para confirmar y validar su identidad.

Los procesos técnicos involucrados garantizan que cada usuario posea un usuario nominal y contraseña. Existen roles y permisos asignados a los usuarios garantizando que solo puedan acceder a la información y realizar operaciones que sus privilegios le otorgan. El alta, baja y modificación de los usuarios solo es posible realizarlo mediante el rol de administrador, función que no puede ser delegada. Por otro lado, la inalterabilidad de los datos y su integridad está garantizada mediante la imposibilidad de acceder a la base de datos por fuera de la aplicación. Todas las comunicaciones son cifradas de extremo a extremo garantizando la confidencialidad de estas, sin posibilidad de ser modificadas por un tercero.

Procedimiento otorgamiento de crédito no presencial código de descuento

1. El cliente se contacta con un asesor comercial de la mutual para conocer las condiciones y solicitar su préstamo.
2. El asesor consulta con los analistas de SIFT la viabilidad del préstamo, aquí se realiza una pre evaluación en base a los parámetros que utiliza SIFT.
3. El asesor carga la solicitud en la Intranet Findo, ingresando datos del solicitante, monto, plazo, CBU y destino del préstamo.
4. Un analista de SIFT verifica telefónicamente los datos personales y el plan ofrecido con el cliente y da la aprobación en la Intranet Findo
5. Automáticamente, el cliente recibe un correo electrónico en el cual le informa que se ha aprobado su Solicitud de Crédito y se le adjunta el legajo para ser firmado mediante firma electrónica y la explicación de cómo tiene que hacerlo.
6. Recibe un segundo correo electrónico con la documentación firmada y el certificado de seguridad de la firma, con el ID del documento.
 - Una vez firmado el documento ya no puede volver a ser firmado por un tercero.
 - Una vez firmado el documento, el sistema devuelve al cliente y a la bandeja de entrada del propio sistema, la Evidencia y el Documento probatorio junto al Legajo firmado.
 - La Evidencia de Firma incluye el Detalle del documento, Dirección IP de creación, las Acciones (creación y firma), y los Registros de Acceso por parte del creador del documento y el firmante.
7. SIFT realiza el desembolso del crédito en el CBU del cliente

2. Registración. Durante el proceso de registro, para ambos tipos de créditos, Findo realiza un proceso de validación de identidad y se accederá a la siguiente información que se guarda en el legajo electrónico del cliente: Sus correos electrónicos y un teléfono celular, que será verificado enviando un PIN que el cliente debe confirmar. Para el caso de Créditos Directos la App Findo será el canal de comunicaciones a utilizarse para el intercambio de información entre Findo y el cliente, mientras que para el caso de Créditos con Código de Descuento el canal será o la Mutual a la cual el cliente se encuentra asociado o Findo a través de sus canales de atención. Paralelamente se solicitarán y validarán, sus datos personales, nombre, apellido, DNI y sexo; que serán verificados utilizando un servicio de AFIP, que permitirá corroborar que el cliente existe y los datos ingresados coinciden con los registrados en dicho organismo y su teléfono celular mediante un llamado de verificación. Para validar la identidad de la persona, adicionalmente se realizan los siguientes controles:

- i) El cliente debe responder correctamente un cuestionario con una pregunta de opción múltiple con datos laborales provenientes de un bureau de crédito. Este procedimiento se omite en caso de Créditos con Código de Descuento, dado que el cliente al estar asociado a la Mutual y tener sus haberes en el Organismo Descontante, se da por satisfecha la verificación laboral.
- ii) Como segundo factor de autenticación también se valida la Identidad de la Persona con un análisis biométrico de su DNI y una fotografía Selfie para los Créditos Directos y Código de Descuento otorgados por convenio con Mutual Gas, secuencialmente se conecta con Renaper para validar la información vinculada al DNI. Para el caso de los créditos con Código de Descuento originados a través de Mutual Punta de Riel y Sivendia, la validación de identidad se realiza a través de un llamado telefónico por parte del Analista de Findo al cliente.
- iii) Finalmente como tercer factor de autenticación, se verifican su domicilio laboral y personal en función de algoritmos que analizan la ubicación del dispositivo móvil durante un período de tiempo.

iv) Todos los Préstamos se depositan en una cuenta bancaria, a través de una transferencia. De esta manera, como cuarto factor de autenticación, se verifica que el CBU de la cuenta bancaria sea titularidad del Cliente.

El proceso de registro y validación de clientes cuenta con mecanismos de control automatizados con gestión de alertas, y está monitoreado por un equipo de Operaciones que gestiona como soporte y detecta irregularidades.

3. Scoring. La característica de la tecnología Findo es su capacidad de acceder en tiempo real a múltiples fuentes de información, procesarla y tomar una decisión vinculada al análisis estadístico del riesgo vinculado a la operación. Las fuentes de información utilizadas son

- a) Data del Cliente autogestiva al momento de solicitud de alta;
- b) Data del dispositivo móvil, relativo a su uso, del teléfono, redes sociales, GIS, mails, software, hardware, etc.
- c) Servicios de Bases Públicas, como AFIP y Renaper,
- d) Servicios de Burós locales.

La combinación de estas herramientas nos permite dar una calificación final al cliente que nos indica la probabilidad de caer en default en los próximos 9 meses. Esta calificación es utilizada por el equipo operativo de Findo para realizar la aprobación o rechazo de los préstamos solicitados.

4. Análisis de información. Una vez finalizado el proceso de validación de identidad y recolección de todos los datos inherentes al cliente y necesarios para el análisis crediticio, se procede en forma automatizada y de acuerdo a reglas de crédito predefinidas en acuerdo al manual de originación, a la aprobación o rechazo de la solicitud.

El software de Findo permite realizar diferentes flujos de aprobación dependiendo del nivel de riesgo otorgado por su scoring al cliente. Mediante la utilización de la política de originación y bajo el análisis de un equipo de analistas de riesgos se realiza la revisión de la solicitud que el cliente puso a disposición y se procede a la aprobación o el rechazo.

Es relevante aclarar que la app desarrollada por Findo cuenta con un sistema web (también desarrollado por la entidad) que como back end permite ordenar la información y facilita que los préstamos ingresen por un flujo de gestión que ayuda a realizar el seguimiento por parte del staff. Este workflow abarca desde que el cliente baja la app en su celular hasta que el monto otorgado es transferido a la cuenta del cliente, o bien el préstamo es rechazado.

5. Otorgamiento del préstamo. Para el caso de los Créditos Directos, el cliente es informado en la app sobre las condiciones de aprobación, mientras que para el caso de los Créditos con Código de Descuento el cliente es informado por la Mutua de las condiciones de aprobación (condiciones verificadas por un analista de SIFT S.A.) y, en ambos casos, es invitado a aprobar el contrato de préstamo. Este contrato queda disponible al cliente para que lo pueda leer y aprobar vía una declaración clara de aceptación, con un proceso de check que realiza en el mismo medio digital, que genera un log de registro único. Si el cliente acepta los términos y condiciones, se envía dicha información por mail y se procede a realizar la transferencia.

Como requisito fundamental para la aprobación del préstamo se solicita al cliente la titularidad de una caja de ahorro. En esta cuenta informada por el cliente es donde se realizará el depósito del préstamo solicitado.

Si bien los contratos aclaran que dentro de las 48 hs desde la aprobación del préstamo el cliente recibirá el depósito del monto otorgado, más del 80% de los casos las transferencias se realizan en el mismo día de aprobación.

6. Legajo digital. Culminado el proceso de otorgamiento en forma satisfactoria, el sistema web que la entidad utiliza como back end de las operaciones permite también almacenar la documentación que el cliente compartió con la entidad en el proceso de on boarding: fotos de su identificación oficial (DNI), comprobantes de domicilio, comprobantes de ingresos, resúmenes bancarios. Adicionalmente queda también a resguardo la aceptación de Términos y Condiciones que el cliente realizó en la app o en la intranet de las Mutuales con SIFT S.A.

7. Comunicación con el cliente. Para el caso de Créditos Directos, el proceso de registro del cliente desde una app en su celular permite desarrollar un medio de comunicación adicional a los tradicionales y eficiente en términos de fidelización. Tanto la aprobación como el rechazo de la solicitud se comunican vía app, esta información llega mediante mensajes a una bandeja de entrada que forma parte de la aplicación. Si el préstamo es aprobado, el cliente podrá:

- realizar el seguimiento de la amortización de su préstamo,
- recibir notificaciones recordatorias de vencimiento para evitar atrasos y mayores costos por intereses punitivos
- actualizar su información personal y medios de contacto

- puede llevar adelante pedidos de futuros préstamos
- Por último, para Findo es un canal de comunicación de promociones

El objetivo es mantener la app activa en el celular del cliente y fidelizar el mismo con las líneas de créditos ofrecidas por la empresa.

Adicionalmente y en línea con la vocación de Findo de ayudar a incluir financieramente a la población, ponen a disposición de todos aquellos que mantienen su app activa en el dispositivo móvil, un reloj de Salud Financiera. El objetivo es ayudar a las personas a entender la importancia de mantener un buen historial crediticio que les permitirá acceder a mejores y más variadas ofertas de financiación en el mercado. Por este motivo y mediante información didáctica a través de imágenes y lenguaje coloquial nos acercamos a las personas con información relevante sobre su comportamiento crediticio y consejos para mantenerse con buena performance.

Para el caso de Créditos con Código de Descuento, la comunicación y la fidelización del cliente es para con la Mutual en la que se encuentra asociado. A su vez, al tratarse de cobranzas vía descuento de haberes, los niveles de confiabilidad en la cobranza de los créditos se sostienen en la importancia que brinda el cliente a mantener su fuente laboral.

8. Administración y cobranzas

A partir del otorgamiento del crédito al cliente, se lo compromete al pago en forma mensual de la cuota convenida entre ambas partes. Como facilidad para que pueda cumplir con sus obligaciones ofrecemos diferentes formas de realizar el pago:

1) A través de la adhesión en su tarjeta de débito que presta Mobbex Argentina S.A.S por lo cual este debita de la cuenta asociada a esa tarjeta el importe correspondiente a esos Deudores y los acreditan en nuestra cuenta corriente (la "Cuenta Recaudadora"); o

2) A través de pagos que realizan los Deudores en los locales habilitados del sistema Pago Fácil (Servicio Electrónico de Pago S. A.).

SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A (Pago Fácil)

Denominación social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

Domicilio legal: Esmeralda 31 PB, Ciudad de Buenos Aires

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro 112 Tomo "A" DE SOC. ANONIMAS

Fecha de inscripción: 17 de marzo de 1993.

Actividad: Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelta mediante la entrega de sumas de dinero.

CUIT: 30-65986378-9. Tel:(011) 4349-1400. Fax: (011) 4121-4582. E-mail: info@pagofacil.net

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina con cobertura nacional que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

3) Transferencia a una cuenta de FINDO dedicada a tal fin.

4) Depósito en efectivo en una cuenta destinada por Findo para dicha acción.

5) Débito con código de descuento sobre haberes:

Findo posee acuerdos con instituciones intermedias (los "Agentes de Código de Descuento") que permiten descontar las cuotas de los préstamos bajo la modalidad de descuento sobre haberes. Los convenios son con:

(a) Punta de Riel Mutual Personal de Ferrocarriles y Otros

b) Mutual Gas.

c) Asociación Mutual Sivendia Santa Fe.

En virtud de los Convenios de Recaudación suscriptos entre SIFT SA y las mencionadas Mutuales , éstas perciben por intermedio del Código de Descuento de su titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada por SIFT SA y depositarán en la cuenta corriente de SIFT S.A. los fondos correspondientes a la

Cobranza de los Créditos Fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que reciban en nombre de SIFT SA o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso. SIFT S.A., en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos durante el mismo plazo detallado anteriormente.

En todos los casos se mantiene el contacto con el cliente recordando la fecha de pago convenida y el importe de la cuota. Los medios utilizados para comunicarse y recordar estos vencimientos son: mensajes de texto, notificaciones en la aplicación, mensajes mediante WhatsApp, correos electrónicos. Dependiendo las preferencias del cliente, se utilizan cualquier de los métodos disponibles.

La estrategia de gestión de cobranzas se planifica en forma centralizada por el equipo de Risk Control de la entidad. El seguimiento de los clientes morosos se realiza a través de un software de cobranzas diseñado para abarcar toda la gestión de mora: desde la cobranza preventiva hasta la gestión de mora judicial.

La cobranza preventiva se realiza 2 días antes del vencimiento y tiene como finalidad recordar al cliente el vencimiento de su obligación. La Mora temprana se realiza en forma interna hasta los 45 días de atraso y su principal objetivo es regularizar la situación del cliente sin generar mayores costos para el mismo. A partir del día 45 el cliente es asignado a un estudio de cobranza externa donde se procura su regularización a través de distintas herramientas de gestión. El día 180 implica para Findo la decisión de evaluar el inicio de acciones legales a sus clientes de acuerdo al monto de deuda.

La gestión de clientes se realiza en forma interna y externa. La decisión es tomada de acuerdo a la antigüedad y montos de deuda que presentan los clientes. La gestión externa es realizada por agencias de cobranzas que son seleccionadas de acuerdo a la experiencia previa que las mismas poseen en el mercado de entidades financieras. Son controladas además de acuerdo a parámetros de calidad y auditoría determinadas por la política de cobranzas. Estos controles son ejecutados por el personal asignado a la gestión de mora en Findo.

Las herramientas de regularización de deuda se ofrecen en forma progresiva de acuerdo a los días de mora alcanzados, tratando de priorizar acuerdos de pago con el cliente que no impliquen mayor exposición, costo o pérdidas para la compañía. Algunas herramientas disponibles son bonificación de intereses punitivos, préstamos de refinanciación de deuda, quitas de capital en moras muy avanzadas.

Los medios de contacto con los clientes para el reclamo de deudas también dependen de la antigüedad de su atraso, los más usuales son: mensajes por WhatsApp, SMS, Mails, llamados telefónicos. En todos los casos se respetan las buenas prácticas recomendadas para este tipo de gestión.

Findo informa en forma mensual el comportamiento de pago de sus deudores al BCRA. Asimismo, realiza en forma anual la selección y previsión de sus deudores incobrables.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CD-ROM marca Verbatim N° LH 3137Y111211164 D4 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

La cartera seleccionada que forma parte del presente Fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. Los Créditos Directos representan el 11,6 % de la cartera total fideicomitada medidos por capital cedido, y los Créditos con Código de Descuento el 88,4%.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

Composición y Características de la Cartera al 31/08/2022

RESUMEN	
Cantidad de Créditos	3.986
Cantidad de Clientes	3.986

Créditos por Cliente	1,00
Capital Original Total	\$ 155.101.222
Capital Cedido	\$ 94.375.784
Interés Cedido	\$ 49.063.972
Valor Nominal	\$ 143.439.756
Valor Fideicomitado	\$ 101.131.876
Capital Cedido Promedio (por crédito)	\$ 23.677
Interés Cedido Promedio (por crédito)	\$ 12.309
Plazo promedio (meses)	34,5
Antigüedad Promedio (meses)	14,5
Remanente Promedio (meses)	20,0
Tasa Promedio Nominal Anual	159,8%

Estratificación por Capital Original al 31/08/2022

Estrato de Capital Original	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta \$ 25.000	1.725	43%	43%	\$ 16.442.244	17%	17%	\$ 9.464.857	19%	19%	\$ 18.660.766	18%	18%
Entre \$ 25.001 y \$ 50.000	1.184	30%	73%	\$ 24.214.860	26%	43%	\$ 12.098.793	25%	44%	\$ 26.454.159	26%	45%
Entre \$ 50.001 y \$ 100.000	962	24%	97%	\$ 44.295.835	47%	90%	\$ 22.387.422	46%	90%	\$ 46.095.296	46%	90%
Entre \$ 100.001 y \$ 150.000	96	2%	100%	\$ 7.370.101	8%	98%	\$ 3.817.489	8%	97%	\$ 7.696.278	8%	98%
Entre \$ 150.001 y \$ 200.000	10	0%	100%	\$ 930.254	1%	99%	\$ 612.211	1%	99%	\$ 1.025.435	1%	99%
Entre \$ 200.001 y \$ 250.000	9	0%	100%	\$ 1.122.489	1%	100%	\$ 683.200	1%	100%	\$ 1.199.943	1%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

Estratificación por Saldo de Capital Cedido al 31/08/2022

Estrato de Capital Cedido	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta \$ 20.000	2.307	58%	58%	\$ 23.819.101	25%	25%	\$ 10.871.555	22%	22%	\$ 26.462.538	26%	26%
Entre \$ 20.001 y \$ 40.000	956	24%	82%	\$ 27.406.081	29%	54%	\$ 13.251.404	27%	49%	\$ 29.510.568	29%	55%
Entre \$ 40.001 y \$ 60.000	462	12%	93%	\$ 22.479.473	24%	78%	\$ 12.082.983	25%	74%	\$ 23.474.626	23%	79%
Entre \$ 60.001 y \$ 80.000	164	4%	98%	\$ 11.206.534	12%	90%	\$ 6.190.996	13%	86%	\$ 11.567.997	11%	90%
Entre \$ 80.001 y \$ 100.000	76	2%	99%	\$ 6.633.258	7%	97%	\$ 4.289.772	9%	95%	\$ 7.024.064	7%	97%
Entre \$ 100.001 y \$ 120.000	10	0%	100%	\$ 1.077.833	1%	98%	\$ 687.977	1%	97%	\$ 1.146.022	1%	98%
Entre \$ 120.001 y \$ 140.000	3	0%	100%	\$ 407.922	0%	99%	\$ 485.166	1%	98%	\$ 460.088	0%	99%
Entre \$ 140.001 y \$ 160.000	2	0%	100%	\$ 284.027	0%	99%	\$ 312.242	1%	98%	\$ 330.792	0%	99%
Entre \$ 160.001 y \$ 180.000	5	0%	100%	\$ 875.098	1%	100%	\$ 616.114	1%	99%	\$ 933.960	1%	100%
Entre \$ 180.001 y \$ 200.000	1	0%	100%	\$ 186.458	0%	100%	\$ 275.762	1%	100%	\$ 221.221	0%	100%
Total	3.986	100%		94.375.784	100%		49.063.972	100%		101.131.876	100%	

Estratificación por Valor Fideicomitado al 31/08/2022

Estrato de Valor Fideicomitado	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta \$ 30.000	2.801	70%	70%	\$ 35.635.385	38%	38%	\$ 16.837.193	34%	34%	\$ 39.103.565	39%	39%
Entre \$30.001 y \$ 60.000	911	23%	93%	\$ 37.379.765	40%	77%	\$ 18.786.028	38%	73%	\$ 39.488.342	39%	78%
Entre \$ 60.001 y \$ 90.000	195	5%	98%	\$ 13.403.648	14%	92%	\$ 7.508.504	15%	88%	\$ 13.945.393	14%	92%
Entre \$ 90.001 y \$ 120.000	65	2%	100%	\$ 5.865.624	6%	98%	\$ 4.068.858	8%	96%	\$ 6.277.386	6%	98%
Entre \$ 120.001 y \$ 150.000	4	0%	100%	\$ 471.570	0%	98%	\$ 283.123	1%	97%	\$ 516.786	1%	98%
Entre \$ 150.001 y \$ 180.000	6	0%	100%	\$ 911.722	1%	99%	\$ 911.332	2%	99%	\$ 1.000.320	1%	99%
Entre \$ 180.001 y \$ 210.000	3	0%	100%	\$ 521.613	1%	100%	\$ 393.173	1%	99%	\$ 578.862	1%	100%
Entre \$ 210.001 y \$ 240.000	1	0%	100%	\$ 186.458	0%	100%	\$ 275.762	1%	100%	\$ 221.221	0%	100%
Total	3.986	100%		94.375.784	100%		49.063.972	100%		101.131.876	100%	

Estratificación por Tasa (TNA) al 31/08/2022

Tasa del Crédito	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Entre 40,01% y 50%	2	0%	0%	\$ 38.948	0%	0%	\$ 5.199	0%	0%	\$ 40.019	0%	0%
Entre 50,01% y 60%	16	0%	0%	\$ 926.192	1%	1%	\$ 269.219	1%	1%	\$ 834.797	1%	1%
Entre 60,01% y 70%	27	1%	1%	\$ 1.426.485	2%	3%	\$ 503.810	1%	2%	\$ 1.339.724	1%	2%
Entre 70,01% y 80%	277	7%	8%	\$ 10.456.550	11%	14%	\$ 4.400.753	9%	11%	\$ 10.447.009	10%	13%
Entre 80,01% y 90%	843	21%	29%	\$ 28.629.495	30%	44%	\$ 12.793.854	26%	37%	\$ 29.420.820	29%	42%
Entre 90,01% y 100%	1.187	30%	59%	\$ 28.388.303	30%	74%	\$ 18.704.849	38%	75%	\$ 30.709.491	30%	72%
Entre 100,01% y 110%	620	16%	75%	\$ 12.417.577	13%	87%	\$ 7.210.353	15%	89%	\$ 13.711.358	14%	86%
Entre 110,01% y 120%	74	2%	76%	\$ 1.553.801	2%	89%	\$ 784.919	2%	91%	\$ 1.768.322	2%	87%
Entre 120,01% y 130%	94	2%	79%	\$ 579.665	1%	89%	\$ 93.709	0%	91%	\$ 639.065	1%	88%
Entre 130,01% y 140%	211	5%	84%	\$ 2.669.704	3%	92%	\$ 912.708	2%	93%	\$ 3.097.025	3%	91%
Entre 140,01% y 150%	46	1%	85%	\$ 810.546	1%	93%	\$ 275.863	1%	94%	\$ 954.900	1%	92%
Entre 150,01% y 190%	589	15%	100%	\$ 6.478.518	7%	100%	\$ 3.108.736	6%	100%	\$ 8.169.347	8%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

Estratificación por Costo Financiero Total (Nominal Anual) al 31/08/2022

CFT del Crédito	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Entre 50,01% y 60%	2	0%	0%	\$ 38.948	0%	0%	\$ 5.199	0%	0%	\$ 40.019		
Entre 60,01% y 70%	15	0%	0%	\$ 908.065	1%	1%	\$ 267.915	1%	1%	\$ 816.878	1%	1%
Entre 70,01% y 80%	23	1%	1%	\$ 1.287.703	1%	2%	\$ 448.162	1%	1%	\$ 1.206.849	1%	2%
Entre 80,01% y 90%	32	1%	2%	\$ 1.805.997	2%	4%	\$ 827.906	2%	3%	\$ 1.768.882	2%	4%
Entre 90,01% y 100%	494	12%	14%	\$ 19.132.397	20%	25%	\$ 7.826.196	16%	19%	\$ 19.292.050	19%	23%
Entre 100,01% y 110%	606	15%	29%	\$ 18.470.223	20%	44%	\$ 8.711.401	18%	37%	\$ 19.133.839	19%	42%
Entre 110,01% y 120%	1.180	30%	59%	\$ 28.222.642	30%	74%	\$ 18.590.907	38%	75%	\$ 30.533.342	30%	72%
Entre 120,01% y 130%	601	15%	74%	\$ 12.129.183	13%	87%	\$ 7.121.130	15%	89%	\$ 13.392.321	13%	85%
Entre 130,01% y 140%	54	1%	75%	\$ 1.306.771	1%	88%	\$ 701.933	1%	91%	\$ 1.481.503	1%	87%
Entre 140,01% y 150%	39	1%	76%	\$ 535.424	1%	89%	\$ 172.208	0%	91%	\$ 605.855	1%	87%
Entre 150,01% y 230%	940	24%	100%	\$ 10.538.432	11%	100%	\$ 4.391.016	9%	100%	\$ 12.860.337	13%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el deudor e IVA. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito por parte del Fiduciante.

Fundamento del cálculo: el costo financiero total expuesto en el cuadro precedente es equivalente a la tasa porcentual que hace al valor presente del flujo futuro a ser abonado por los Deudores por todo concepto. El IVA no ha sido cedido al presente Fideicomiso Financiero.

Estratificación por Plazo Original al 31/08/2022

Plazo (en cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
6	368	9%	9%	\$ 2.723.325	3%	3%	\$ 599.731	1%	1%	\$ 3.142.328	3%	3%
9	292	7%	17%	\$ 3.306.564	4%	6%	\$ 1.079.158	2%	3%	\$ 3.901.767	4%	7%
12	517	13%	30%	\$ 8.542.829	9%	15%	\$ 3.299.574	7%	10%	\$ 9.867.134	10%	17%
13	1	0%	30%	\$ 28.176	0%	15%	\$ 11.031	0%	10%	\$ 31.118	0%	17%
15	56	1%	31%	\$ 1.448.167	2%	17%	\$ 779.549	2%	12%	\$ 1.733.082	2%	18%
17	1	0%	31%	\$ 33.925	0%	17%	\$ 21.054	0%	12%	\$ 37.803	0%	19%
18	617	15%	46%	\$ 10.786.365	11%	28%	\$ 3.890.516	8%	20%	\$ 11.298.787	11%	30%
20	2	0%	47%	\$ 90.166	0%	29%	\$ 48.199	0%	20%	\$ 99.738	0%	30%
21	2	0%	47%	\$ 109.589	0%	29%	\$ 55.109	0%	20%	\$ 121.374	0%	30%
24	1.291	32%	79%	\$ 43.824.499	46%	75%	\$ 22.105.630	45%	65%	\$ 45.383.543	45%	75%
25	631	16%	95%	\$ 18.156.990	19%	94%	\$ 11.263.341	23%	88%	\$ 19.668.262	19%	94%
30	49	1%	96%	\$ 590.002	1%	95%	\$ 500.346	1%	89%	\$ 643.058	1%	95%
36	159	4%	100%	\$ 4.735.186	5%	100%	\$ 5.410.735	11%	100%	\$ 5.203.883	5%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

Estratificación por Antigüedad al 31/08/2022

Antigüedad (en cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta 6 cuotas	1.787	45%	45%	\$ 35.098.927	37%	37%	\$ 21.402.254	44%	44%	\$ 39.349.187	39%	39%
Entre 7 y 12	1.417	36%	80%	\$ 42.751.525	45%	82%	\$ 22.248.598	45%	89%	\$ 44.669.569	44%	83%
Entre 13 y 18	703	18%	98%	\$ 15.981.085	17%	99%	\$ 5.329.455	11%	100%	\$ 16.557.308	16%	99%
Entre 19 y 24	79	2%	100%	\$ 544.247	1%	100%	\$ 83.665	0%	100%	\$ 555.811	1%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

Estratificación por Plazo Remanente al 31/08/2022

Remanente (en cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Menos de 6 cuotas	1.644	41%	41%	\$ 21.821.362	23%	23%	\$ 5.564.519	11%	11%	\$ 23.810.779	24%	24%
Entre 7 y 12	1.221	31%	72%	\$ 33.180.005	35%	58%	\$ 14.087.420	29%	40%	\$ 35.247.117	35%	58%
Entre 13 y 18	893	22%	94%	\$ 33.193.916	35%	93%	\$ 22.053.559	45%	85%	\$ 35.108.958	35%	93%
Entre 19 y 24	184	5%	99%	\$ 4.615.657	5%	98%	\$ 5.026.116	10%	95%	\$ 5.204.147	5%	98%
Entre 25 y 30	32	1%	100%	\$ 974.855	1%	99%	\$ 1.351.629	3%	98%	\$ 1.094.637	1%	99%
Entre 31 y 36	12	0%	100%	\$ 589.989	1%	100%	\$ 980.730	2%	100%	\$ 666.239	1%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

Estratificación por Mora al 31/08/2022

Atraso del Crédito	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Entre 0 y 31 días	3.986	100%	100%	\$ 94.375.784	100%	100%	\$ 49.063.972	100%	100%	\$ 101.131.876	100%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

Estratificación por Tipo de Deudor al 31/08/2022

Tipo de Deudor	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
PERSONA HUMANA	3.986	100%	100%	\$ 94.375.784	100%	100%	\$ 49.063.972	100%	100%	\$ 101.131.876	100%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

Estratificación por Tipo de Crédito al 31/08/2022

Tipo de Crédito	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Créditos Directos Findo	980	25%	25%	\$ 10.923.589	11,6%	12%	\$ 4.180.189	9%	9%	\$ 13.168.166	13%	13%
Mutual Gas	318	8%	33%	\$ 9.227.249	9,8%	21%	\$ 4.438.875	9%	18%	\$ 10.092.216	10%	23%
Mutual Punta de Riel	1.986	50%	82%	\$ 64.000.742	67,8%	89%	\$ 31.531.407	64%	82%	\$ 66.643.617	66%	89%
Mutual SiVendia	702	18%	100%	\$ 10.224.205	10,8%	100%	\$ 8.913.501	18%	100%	\$ 11.227.878	11%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

Estratificación por Forma de Instrumentación al 31/08/2022

Tipo de Instrumentación	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Créditos digitales	3.986	100%	100%	\$ 94.375.784	100%	100%	\$ 49.063.972	100%	100%	\$ 101.131.876	100%	100%
Total	3.986	100%		\$ 94.375.784	100%		\$ 49.063.972	100%		\$ 101.131.876	100%	

Flujo de Fondos Estimado de la Cartera Inicial

Cuadro de Factibilidad Financiera considerando tasas mínimas de los VDF

Mes Vto	Valor Nominal cedido	Valor Fideicomitido (*)	Mora, Inc. y Bonif.	Gastos e Impuestos	Recupero de mora	Flujo Disponibile (**)	Pagos VDFA	Pagos VDFB	Pagos VDFC	Pagos CP
sept-22 a dic-22	\$ 60.246.979	\$ 52.963.027	\$ 8.384.048	\$ 2.806.782	\$ 0	\$ 49.056.149	\$ 49.056.149	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ene-23	\$ 12.256.787	\$ 9.121.030	\$ 1.443.721	\$ 505.607	\$ 0	\$ 10.307.459	\$ 10.307.459	\$ 0	\$ 0	\$ 0
feb-23	\$ 11.064.819	\$ 7.717.987	\$ 1.197.893	\$ 571.211	\$ 0	\$ 9.295.715	\$ 9.295.715	\$ 0	\$ 0	\$ 0
mar-23	\$ 9.655.978	\$ 6.356.751	\$ 937.154	\$ 449.289	\$ 0	\$ 8.269.535	\$ 8.269.535	\$ 0	\$ 0	\$ 0
abr-23	\$ 8.506.031	\$ 5.261.157	\$ 723.973	\$ 416.725	\$ 0	\$ 7.365.333	\$ 4.295.439	\$ 3.069.894	\$ 0	\$ 0
may-23	\$ 7.232.693	\$ 4.205.903	\$ 508.314	\$ 513.096	\$ 0	\$ 6.211.283	\$ 0	\$ 5.917.494	\$ 293.789	\$ 0
jun-23	\$ 6.184.648	\$ 3.373.535	\$ 332.922	\$ 394.172	\$ 0	\$ 5.457.554	\$ 0	\$ 0	\$ 5.457.554	\$ 0
jul-23	\$ 5.587.942	\$ 2.868.932	\$ 220.286	\$ 378.224	\$ 0	\$ 4.989.432	\$ 0	\$ 0	\$ 4.989.432	\$ 0
ago-23	\$ 5.108.892	\$ 2.462.632	\$ 194.138	\$ 477.692	\$ 67.048	\$ 4.504.110	\$ 0	\$ 0	\$ 4.504.110	\$ 0
sep-23	\$ 4.507.906	\$ 2.040.259	\$ 171.300	\$ 390.009	\$ 145.219	\$ 4.091.816	\$ 0	\$ 0	\$ 1.348.965	\$ 2.742.851
oct-23	\$ 3.724.038	\$ 1.585.728	\$ 141.513	\$ 376.590	\$ 228.769	\$ 3.434.704	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.434.704
nov-23	\$ 2.574.921	\$ 1.027.322	\$ 97.847	\$ 510.925	\$ 326.256	\$ 2.292.405	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.292.405
dic-23	\$ 1.940.345	\$ 729.884	\$ 73.733	\$ 356.024	\$ 381.544	\$ 1.892.132	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.892.132
ene-24	\$ 1.159.491	\$ 409.520	\$ 44.061	\$ 349.834	\$ 437.883	\$ 1.203.479	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.203.479
feb-24	\$ 709.937	\$ 235.368	\$ 26.978	\$ 462.471	\$ 469.000	\$ 689.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 689.488
mar-24	\$ 628.384	\$ 196.455	\$ 23.879	\$ 298.687	\$ 477.960	\$ 783.778	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 783.778
abr-24	\$ 545.309	\$ 160.071	\$ 20.722	\$ 296.521	\$ 486.102	\$ 714.168	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 714.168
may-24	\$ 389.985	\$ 107.612	\$ 14.819	\$ 302.923	\$ 496.214	\$ 568.457	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 568.457
jun-24	\$ 277.308	\$ 71.910	\$ 10.538	\$ 293.694	\$ 503.104	\$ 476.180	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 476.180
jul-24	\$ 257.987	\$ 62.942	\$ 9.804	\$ 292.949	\$ 505.737	\$ 460.971	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 460.971
ago-24	\$ 233.000	\$ 53.355	\$ 8.854	\$ 300.024	\$ 508.323	\$ 432.445	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 432.445
sep-24	\$ 146.697	\$ 31.552	\$ 5.575	\$ 291.334	\$ 512.189	\$ 361.977	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 361.977
oct-24	\$ 127.468	\$ 25.794	\$ 4.844	\$ 290.920	\$ 513.666	\$ 345.370	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 345.370
nov-24	\$ 93.065	\$ 17.683	\$ 3.536	\$ 328.383	\$ 515.208	\$ 276.354	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 276.354
dic-24	\$ 72.436	\$ 12.949	\$ 2.753	\$ 290.219	\$ 516.179	\$ 295.643	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 295.643
ene-25	\$ 68.304	\$ 11.464	\$ 2.596	\$ 289.979	\$ 516.747	\$ 292.476	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 292.476
feb-25	\$ 67.447	\$ 10.629	\$ 2.563	\$ 286.682	\$ 517.247	\$ 295.449	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 295.449
mar-25	\$ 55.802	\$ 8.308	\$ 2.120	\$ 281.562	\$ 517.775	\$ 289.895	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 289.895
abr-25	\$ 15.157	\$ 2.119	\$ 576	\$ 281.374	\$ 518.180	\$ 251.387	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 251.387
Total	\$ 143.439.756	\$ 101.131.876	\$ 14.611.060	\$ 13.083.902	\$ 9.160.350	\$ 124.905.144	\$ 81.224.297	\$ 8.987.388	\$ 16.593.850	\$ 18.099.609

Cuadro de Factibilidad Financiera considerando tasas máximas de los VDF

Mes Vto	Valor Nominal Cedido	Valor Fideicomitido (*)	Mora, Inc. y Bonif.	Gastos e Impuestos	Recupero de mora	Flujo Disponible (**)	Pagos VDFA	Pagos VDFB	Pagos VDFC	Pagos CP
sept-22 a dic-22	\$ 60.246.979	\$ 52.963.027	\$ 8.384.048	\$ 2.806.782	\$ 0	\$ 49.056.149	\$ 49.056.149	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ene-23	\$ 12.256.787	\$ 9.121.030	\$ 1.443.721	\$ 505.607	\$ 0	\$ 10.307.459	\$ 10.307.459	\$ 0	\$ 0	\$ 0
feb-23	\$ 11.064.819	\$ 7.717.987	\$ 1.197.893	\$ 571.211	\$ 0	\$ 9.295.715	\$ 9.295.715	\$ 0	\$ 0	\$ 0
mar-23	\$ 9.655.978	\$ 6.356.751	\$ 937.154	\$ 449.289	\$ 0	\$ 8.269.535	\$ 8.269.535	\$ 0	\$ 0	\$ 0
abr-23	\$ 8.506.031	\$ 5.261.157	\$ 723.973	\$ 416.725	\$ 0	\$ 7.365.333	\$ 7.034.056	\$ 331.277	\$ 0	\$ 0
may-23	\$ 7.232.693	\$ 4.205.903	\$ 508.314	\$ 513.096	\$ 0	\$ 6.211.283	\$ 0	\$ 6.211.283	\$ 0	\$ 0
jun-23	\$ 6.184.648	\$ 3.373.535	\$ 332.922	\$ 394.172	\$ 0	\$ 5.457.554	\$ 0	\$ 3.132.745	\$ 2.324.809	\$ 0
jul-23	\$ 5.587.942	\$ 2.868.932	\$ 220.286	\$ 378.224	\$ 0	\$ 4.989.432	\$ 0	\$ 0	\$ 4.989.432	\$ 0
ago-23	\$ 5.108.892	\$ 2.462.632	\$ 194.138	\$ 477.692	\$ 67.048	\$ 4.504.110	\$ 0	\$ 0	\$ 4.504.110	\$ 0
sep-23	\$ 4.507.906	\$ 2.040.259	\$ 171.300	\$ 390.009	\$ 145.219	\$ 4.091.816	\$ 0	\$ 0	\$ 4.091.816	\$ 0
oct-23	\$ 3.724.038	\$ 1.585.728	\$ 141.513	\$ 376.590	\$ 228.769	\$ 3.434.704	\$ 0	\$ 0	\$ 2.595.082	\$ 839.622
nov-23	\$ 2.574.921	\$ 1.027.322	\$ 97.847	\$ 510.925	\$ 326.256	\$ 2.292.405	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.292.405
dic-23	\$ 1.940.345	\$ 729.884	\$ 73.733	\$ 356.024	\$ 381.544	\$ 1.892.132	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.892.132
ene-24	\$ 1.159.491	\$ 409.520	\$ 44.061	\$ 349.834	\$ 437.883	\$ 1.203.479	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.203.479
feb-24	\$ 709.937	\$ 235.368	\$ 26.978	\$ 462.471	\$ 469.000	\$ 689.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 689.488
mar-24	\$ 628.384	\$ 196.455	\$ 23.879	\$ 298.687	\$ 477.960	\$ 783.778	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 783.778
abr-24	\$ 545.309	\$ 160.071	\$ 20.722	\$ 296.521	\$ 486.102	\$ 714.168	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 714.168
may-24	\$ 389.985	\$ 107.612	\$ 14.819	\$ 302.923	\$ 496.214	\$ 568.457	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 568.457
jun-24	\$ 277.308	\$ 71.910	\$ 10.538	\$ 293.694	\$ 503.104	\$ 476.180	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 476.180
jul-24	\$ 257.987	\$ 62.942	\$ 9.804	\$ 292.949	\$ 505.737	\$ 460.971	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 460.971
ago-24	\$ 233.000	\$ 53.355	\$ 8.854	\$ 300.024	\$ 508.323	\$ 432.445	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 432.445
sep-24	\$ 146.697	\$ 31.552	\$ 5.575	\$ 291.334	\$ 512.189	\$ 361.977	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 361.977
oct-24	\$ 127.468	\$ 25.794	\$ 4.844	\$ 290.920	\$ 513.666	\$ 345.370	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 345.370
nov-24	\$ 93.065	\$ 17.683	\$ 3.536	\$ 328.383	\$ 515.208	\$ 276.354	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 276.354
dic-24	\$ 72.436	\$ 12.949	\$ 2.753	\$ 290.219	\$ 516.179	\$ 295.643	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 295.643
ene-25	\$ 68.304	\$ 11.464	\$ 2.596	\$ 289.979	\$ 516.747	\$ 292.476	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 292.476
feb-25	\$ 67.447	\$ 10.629	\$ 2.563	\$ 286.682	\$ 517.247	\$ 295.449	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 295.449
mar-25	\$ 55.802	\$ 8.308	\$ 2.120	\$ 281.562	\$ 517.775	\$ 289.895	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 289.895
abr-25	\$ 15.157	\$ 2.119	\$ 576	\$ 281.374	\$ 518.180	\$ 251.387	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 251.387
Total	\$ 143.439.756	\$ 101.131.876	\$ 14.611.060	\$ 13.083.902	\$ 9.160.350	\$ 124.905.144	\$ 83.962.914	\$ 9.675.305	\$ 18.505.249	\$ 12.761.676

Las siguientes aclaraciones corresponden a ambos cuadros detallados precedentemente:

(*) significa el valor presente de los Créditos equivalente al saldo de capital de todos éstos con más los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen a partir de la Fecha de Corte descontado a una Tasa de Descuento del 110% E.A. a la Fecha de Corte.

(**) Flujo Disponible: Valor Nominal menos Mora, Incobrabilidad, Bonificaciones, Gastos e Impuestos, más recupero de mora. Los ingresos relativos a penalidades y multas originados por precancelaciones no se tienen en cuenta a los fines del cálculo del Flujo Disponible.

A la fecha del presente suplemento se han informado \$45.355.461,93 de Cobranzas.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

X.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados las precancelaciones, mora e incobrabilidad de la cartera por \$ 5.450.710, Gastos Deducibles por \$ 10.333.891 que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneraciones de los Agentes de Código de Descuento. Por otra parte, se consideran impuestos del Fideicomiso por \$ 2.750.011, (Ingresos Brutos). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 12,92% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB y/o VDFC, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitados acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitados acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar

Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

Cuadros de Pago de Servicios considerando el interés mínimo

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 67.620.249
25/1/2023	\$ 38.744.060	\$ 10.312.089	\$ 49.056.149	\$ 28.876.189
27/2/2023	\$ 8.839.586	\$ 1.467.873	\$ 10.307.459	\$ 20.036.603
27/3/2023	\$ 8.277.188	\$ 1.018.527	\$ 9.295.715	\$ 11.759.415
25/4/2023	\$ 7.671.765	\$ 597.770	\$ 8.269.535	\$ 4.087.650
25/5/2023	\$ 4.087.650	\$ 207.789	\$ 4.295.439	\$ 0
	\$ 67.620.249	\$ 13.604.048	\$ 81.224.297	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (61%).

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 6.417.554
25/5/2023	\$ 786.314	\$ 2.283.580	\$ 3.069.894	\$ 5.631.240
26/6/2023	\$ 5.631.240	\$ 286.254	\$ 5.917.494	\$ 0
	\$ 6.417.554	\$ 2.569.834	\$ 8.987.388	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (61%).

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 10.799.873
26/6/2023	\$ 0	\$ 293.789	\$ 293.789	\$ 10.799.873
25/7/2023	\$ 810.401	\$ 4.647.153	\$ 5.457.554	\$ 9.989.472
25/8/2023	\$ 4.481.634	\$ 507.798	\$ 4.989.432	\$ 5.507.838
25/9/2023	\$ 4.224.128	\$ 279.982	\$ 4.504.110	\$ 1.283.710
25/10/2023	\$ 1.283.710	\$ 65.255	\$ 1.348.965	\$ 0
	\$ 10.799.873	\$ 5.793.977	\$ 16.593.850	

Este cuadro de pago de servicios (VDFC) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (61%).

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 16.294.200
25/10/2023	\$ 2.742.851	\$ 0	\$ 2.742.851	\$ 13.551.349
27/11/2023	\$ 3.434.704	\$ 0	\$ 3.434.704	\$ 10.116.645
25/12/2023	\$ 2.292.405	\$ 0	\$ 2.292.405	\$ 7.824.240
25/1/2024	\$ 1.892.132	\$ 0	\$ 1.892.132	\$ 5.932.108
26/2/2024	\$ 1.203.479	\$ 0	\$ 1.203.479	\$ 4.728.629
25/3/2024	\$ 689.488	\$ 0	\$ 689.488	\$ 4.039.141
25/4/2024	\$ 783.778	\$ 0	\$ 783.778	\$ 3.255.363
27/5/2024	\$ 714.168	\$ 0	\$ 714.168	\$ 2.541.195
25/6/2024	\$ 568.457	\$ 0	\$ 568.457	\$ 1.972.738
25/7/2024	\$ 476.180	\$ 0	\$ 476.180	\$ 1.496.558
26/8/2024	\$ 460.971	\$ 0	\$ 460.971	\$ 1.035.587
25/9/2024	\$ 432.445	\$ 0	\$ 432.445	\$ 603.142
25/10/2024	\$ 361.977	\$ 0	\$ 361.977	\$ 241.165
25/11/2024	\$ 241.065	\$ 104.305	\$ 345.370	\$ 100
25/12/2024	\$ 0	\$ 276.354	\$ 276.354	\$ 100
27/1/2025	\$ 0	\$ 295.643	\$ 295.643	\$ 100
25/2/2025	\$ 0	\$ 292.476	\$ 292.476	\$ 100
25/3/2025	\$ 0	\$ 295.449	\$ 295.449	\$ 100
25/4/2025	\$ 0	\$ 289.895	\$ 289.895	\$ 100
26/5/2025	\$ 100	\$ 251.287	\$ 251.387	\$ 0
	\$ 16.294.200	\$ 1.805.409	\$ 18.099.609	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

Cuadros de Pago de Servicios considerando el interés máximo

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 67.620.249
25/1/2023	\$ 37.053.554	\$ 12.002.595	\$ 49.056.149	\$ 30.566.695
27/2/2023	\$ 8.498.930	\$ 1.808.529	\$ 10.307.459	\$ 22.067.765
27/3/2023	\$ 7.990.039	\$ 1.305.676	\$ 9.295.715	\$ 14.077.726
25/4/2023	\$ 7.436.603	\$ 832.932	\$ 8.269.535	\$ 6.641.123
25/5/2023	\$ 6.641.123	\$ 392.933	\$ 7.034.056	\$ 0
	\$ 67.620.249	\$ 16.342.665	\$ 83.962.914	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (71%).

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 6.417.554
25/5/2023	\$ 0	\$ 331.277	\$ 331.277	\$ 6.417.554
26/6/2023	\$ 3.462.134	\$ 2.749.149	\$ 6.211.283	\$ 2.955.420
25/7/2023	\$ 2.955.420	\$ 177.325	\$ 3.132.745	\$ 0
	\$ 6.417.554	\$ 3.257.751	\$ 9.675.305	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (72%).

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 10.799.873
25/7/2023	\$ 0	\$ 2.324.809	\$ 2.324.809	\$ 10.799.873
25/8/2023	\$ 744.318	\$ 4.245.114	\$ 4.989.432	\$ 10.055.555
25/9/2023	\$ 3.892.397	\$ 611.713	\$ 4.504.110	\$ 6.163.158
25/10/2023	\$ 3.716.891	\$ 374.925	\$ 4.091.816	\$ 2.446.267
27/11/2023	\$ 2.446.267	\$ 148.815	\$ 2.595.082	\$ 0
	\$ 10.799.873	\$ 7.705.376	\$ 18.505.249	

Este cuadro de pago de servicios (VDFC) se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (73%).

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 16.294.200
27/11/2023	\$ 839.622	\$ 0	\$ 839.622	\$ 15.454.578
25/12/2023	\$ 2.292.405	\$ 0	\$ 2.292.405	\$ 13.162.173
25/1/2024	\$ 1.892.132	\$ 0	\$ 1.892.132	\$ 11.270.041
26/2/2024	\$ 1.203.479	\$ 0	\$ 1.203.479	\$ 10.066.562
25/3/2024	\$ 689.488	\$ 0	\$ 689.488	\$ 9.377.074
25/4/2024	\$ 783.778	\$ 0	\$ 783.778	\$ 8.593.296
27/5/2024	\$ 714.168	\$ 0	\$ 714.168	\$ 7.879.128
25/6/2024	\$ 568.457	\$ 0	\$ 568.457	\$ 7.310.671
25/7/2024	\$ 476.180	\$ 0	\$ 476.180	\$ 6.834.491

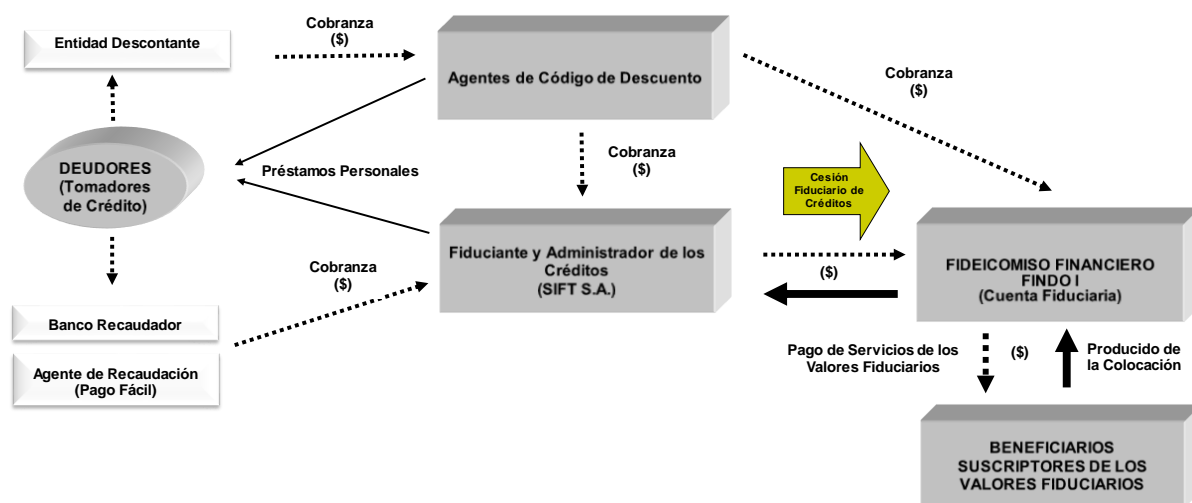
26/8/2024	\$ 460.971	\$ 0	\$ 460.971	\$ 6.373.520
25/9/2024	\$ 432.445	\$ 0	\$ 432.445	\$ 5.941.075
25/10/2024	\$ 361.977	\$ 0	\$ 361.977	\$ 5.579.098
25/11/2024	\$ 345.370	\$ 0	\$ 345.370	\$ 5.233.728
25/12/2024	\$ 276.354	\$ 0	\$ 276.354	\$ 4.957.374
27/1/2025	\$ 295.643	\$ 0	\$ 295.643	\$ 4.661.731
25/2/2025	\$ 292.476	\$ 0	\$ 292.476	\$ 4.369.255
25/3/2025	\$ 295.449	\$ 0	\$ 295.449	\$ 4.073.806
25/4/2025	\$ 289.895	\$ 0	\$ 289.895	\$ 3.783.911
26/5/2025	\$ 251.387	\$ 0	\$ 251.387	\$ 3.532.524
	\$ 12.761.676	\$ 0	\$ 12.761.676	

SE ADVIERTE QUE CONFORME LO EXPUESTO EN EL CUADRO PRECEDENTE, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A, VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B Y VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C DEBIERAN AFRONTAR HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERES MAXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISION DE LOS TITULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SERÍA INSUFICIENTE PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

La tasa máxima que resiste el VDFA, el VDFB y VDFC sin afectar el pago del CP es de 64,67% para el VDFA, 64,67% para el VDFB y 64,67% para el VDFC. Cualquier incremento simultáneo de tasas por encima de las tasas expresadas, afectaría el flujo de fondos de los CP

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

XI.- ESQUEMA GRAFICO DEL FIDEICOMISO



XII.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y Capítulo IV del Título VI y el Título XII las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias) a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado "SIOPEL", optando por el mecanismo de subasta pública, bajo la modalidad abierta, para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Certificados de Participación. La colocación estará a cargo de StoneX Securities S.A. (el "Colocador").

El Colocador percibirá una comisión de hasta el 0,5% de los valores nominales efectivamente colocados entre terceros.

2. Este Suplemento de Prospecto se publicará en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se

listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”) de la CNV, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas del Colocador los Días Hábiles en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

3. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción firme y vinculante presentada en el SIOPEL, por intermedio del Colocador o cualquier otro agente de negociación autorizado y habilitado para formular ofertas en el SIOPEL. Las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo deberán indicar la tasa y/o el precio ofrecido, según corresponda, para los Valores Fiduciarios (en caso de indicar precio, el mismo debe contener hasta cuatro decimales).

A fin de presentar sus ofertas de suscripción, los agentes autorizados deberán enviar a StoneX Securities S.A. una solicitud de habilitación (att. Nadia Fraga) por correo electrónico a mercadodecapitales@stonex.com hasta las 12 hs. del último día del Periodo de Difusión, es decir, del día hábil anterior al Período de Licitación, para que tales agentes autorizados sean dados de alta en la rueda licitatoria - una vez confirmada por StoneX Securities S.A. la recepción de la solicitud de habilitación. Al finalizar el Período de Licitación, StoneX Securities S.A., como dueño de la rueda y agente de liquidación, comunicará y entregará al Fiduciario el registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas respecto de los Valores Fiduciarios, especificando los montos correspondientes, las ofertas recibidas, las ofertas rechazadas y/o no aceptadas, como resultado de la actividad desarrollada por el Colocador bajo los términos del presente. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Fiduciario podrá requerir al Colocador copias de dichas solicitudes de suscripción en caso de ser así solicitado por la CNV u otro organismo.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero y/o cualquier otra normativa aplicable. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o contra el Colocador.

4. Autorizada la oferta pública y en la oportunidad que determine el Fiduciante de común acuerdo con el Colocador según las condiciones del mercado, conforme fuera informado previamente al Fiduciario, se publicará un Aviso de Suscripción en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Suscripción (conforme se define más adelante), la fecha de emisión, la fecha de liquidación, y el domicilio del Colocador.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Suscripción”).

El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Colocador, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Suscripción.

Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Suscripción, el Fiduciario publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado de los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, la Tasa de Corte de los VDF, el Precio de Corte de los CP, y el monto final colocado. Por su parte, el Colocador publicará dicho aviso de resultado de colocación en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite la negociación de los Valores Fiduciarios. A su vez, se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de los dos (2) Días Hábiles de la fecha de cierre del Período de Suscripción.

5. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de tasas o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el Colocador y demás agentes habilitados por el sistema informático SIOPEL durante el Período de Licitación.

El Colocador podrá indicar en el Aviso de Suscripción una tasa de corte mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

El Colocador podrá indicar en el Aviso de Suscripción un Precio de Corte Mínimo aplicable a los Certificados de Participación (el “Precio de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

Ante el supuesto de no establecerse un Precio de Corte Mínimo en el Aviso de Suscripción, ante el rechazo y/o aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación para los valores fiduciarios, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Los Valores Fiduciarios tendrán una denominación mínima de V/N \$ 1 y una unidad mínima de negociación de V/N \$ 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales a la suma de V/N \$ 20.000 o superiores en múltiplos de V/N \$ 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales a la suma de V/N \$ 20.000 o superiores en múltiplos de V/N \$ 1.

6. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V/N \$ 100.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la tasa o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V/N\$ 100.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la tasa o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

7. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor tasa o el mayor precio, según corresponda y sin que sea necesario agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante –considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para la Clase, la mayor y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el

Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

Asimismo, una vez finalizado el Período de Licitación el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima tasa aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima tasa aceptada o al menor precio aceptado.

El Colocador, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario podrá considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. El considerar desierta la licitación implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso.

El Colocador adjudicará a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción a una tasa igual a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N \$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni para el Fiduciario ni para el Fiduciante ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. El Colocador no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

8. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle el Colocador, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA o cualquier otra normativa aplicable. El Colocador y/o los demás agentes habilitados podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador, el Fiduciario y/o los demás agentes habilitados al respecto, o a los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra el Fiduciario y/o el Fiduciante y/o el Colocador y/o demás agentes

habilitados. Sin perjuicio de ello, el Colocador será responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIOPEL a través de agentes del mercado distintos del Colocador.

El Colocador no garantiza a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni el Colocador serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SIOPEL.

9. Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del Precio de Corte o la Tasa de Corte y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en el presente proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del sistema MAE-SIOPEL. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), incluido, pero no limitado a las resoluciones 11/2011, 52/2012, 68/2013, 3/2014, 141/2016, 04/2017, 21/2018 y 156/18 de la UIF y sus modificatorias y complementarias.

10. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., así como también en cualquier otro mercado autorizado del país.

XIII.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Las utilidades quedan alcanzadas a las siguientes alícuotas, según lo dispuesto por la Ley 27.630 (Boletín Oficial 16/07/2021), para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2021:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440, con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las

Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El decreto 382/2019 reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo, el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019), es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación a cada contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

El artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Conforme al decreto 117/2019, están exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos

creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.5. Impuesto de Sellos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Las utilidades quedan alcanzadas a las siguientes alícuotas, según lo dispuesto por la Ley 27.630:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440, con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El decreto 382/2019 reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo, el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019), es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación a cada contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el

perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro).

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la ley 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza a (i) los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la ley 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Por otra parte, el artículo 32 de la ley 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a su respecto quedó sin efecto el “Impuesto Cédular” respecto de las rentas correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, entre otros activos.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630 para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del decreto 279/18 se ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Conforme a la modificación introducida por el artículo 33 de la ley 27.541 se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las

restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

Conforme a la modificación introducida por el artículo 33 de la ley 27.541 se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

El artículo 34 de la ley 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020 un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

Aclara la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Utilidades de los Certificados de Participación

Conforme a la ley 27.440 los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 90.3 de la ley del tributo (retenciones del 7%, luego 13%).

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus declaraciones juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el período fiscal en que esta sea percibida en proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del fideicomiso a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de Certificados de Participación deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 25%, conforme la modificación introducida por la ley 27.541.

Respecto a personas humanas, deberán someter las ganancias al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo a lo dispuesto en el Título V de la LIG.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica. Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La ley N° 27.667 (B.O. 31/12/2021) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir de los periodos fiscales 2021, inclusive, y siguientes, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados,

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 6.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000 inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000 inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

Asimismo, mediante el artículo 4° de la misma ley se sustituyó el segundo párrafo de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, quedando redactado de la siguiente manera:

“El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000 inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000 inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000 inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

Delégase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.”

En cuanto a la “repatriación”, a la fecha del presente, el Poder Ejecutivo nacional no ha ejercido la facultad otorgada por la ley.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50 % a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto

sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Mediante Ley N° 27.638 (Boletín Oficial 04/08/2021), se introdujeron modificaciones en los Impuesto sobre los Bienes Personales, con aplicación para el periodo fiscal 2021 y siguientes.

Entre aquellas, la norma incorpora una exención para los Certificados de Participación y Valores Representativos de Deuda Fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por títulos, depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro, obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Respecto a aquellos últimos, el artículo 2° Decreto 621/2021 (Boletín Oficial 23/09/2021), ha incorporado un artículo a continuación del artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales estableciendo las condiciones y requisitos que deben verificarse para la procedencia de la exención.

Por otra parte, el mismo artículo ha definido el porcentaje de integración mínimo de los activos subyacentes principales de los vehículos señalados por la ley, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO...- A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero.

A tales fines, se entiende como “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21.

No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas partes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución”

En el caso del presente fideicomiso, las exenciones señaladas no resultarán aplicables, toda vez que el principal activo fideicomitado son derechos creditorios y los mismos no integran el elenco de los activos indicados por la norma para que proceda la exención.

II.5 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

II.6. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación.

La ley 27430 ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

II.8 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 Ley 15.079 (Ley Impositiva 2019- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en la jurisdicción señalada.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XIV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

SIFT S.A., una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires (Inspección General de Justicia) el 21 de noviembre de 2016, bajo el N° 22.758 del Libro 82 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con domicilio en 25 de mayo 306 piso 2 de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 33-71544137-9, (en adelante el “**Fiduciante**”); y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro. 33-69371055-9; representada por los que firman al pie del presente, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, piso 9º, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “**Fiduciario**”); ambos en conjunto (“**las Partes**”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “**FINDO I**”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “**FINDO**” (“**el Programa**”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “**Contrato Marco**”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto.

“**Administrador de los Créditos**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s jurídicas que lo sustituya/n.

“**Administrador Sustituto**”: tiene el significado asignado en el art. 3.16 del presente contrato.

“Agente de Control y Revisión”: Ignacio Manuel Valdez, en carácter de Agente de Control y Revisión titular y Mónica Beatriz Pinther, en carácter de suplente (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), o la/s persona/s humana/s que el Fiduciario designe conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

“Agente de Código de Descuento”: cada entidad con la cual el Fiduciante tiene celebrado convenio por cuyo intermedio, al ser titular de Códigos de Descuento, aquella percibe la cobranza de los Créditos con Código de Descuento. Los Agentes de Código de Descuento son: Punta de Riel Mutual Personal de Ferrocarriles y Otros, Asociación Mutual Sivendia Santa Fe y Mutual Gas.

“Agente de Recaudación”: significa Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil).

“AIF”: es la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores.

“Asamblea de Beneficiarios”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“Aviso de Suscripción”: se refiere al aviso a publicarse en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Suscripción, la Fecha de Emisión y Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Bancos Pagadores”: significan los bancos en los cuales están abiertas las Cuentas de Desembolsos.

“Bancos Recaudadores”: significan los bancos en los cuales están abiertas las Cuentas Recaudadoras. Actualmente son el Banco de Comercio S.A. y el Banco BBVA Argentina S.A.

“Bienes Fideicomitidos”: a) Los Créditos, y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Cartera”: el importe de los Créditos a su Valor Fideicomitado.

“CCC”: significa el Código Civil y Comercial.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“Códigos de Descuento”: significa la autorización dada por una Entidad Descontante a un Agente de Código de Descuento, mediante la formalización de un Convenio de Código de Descuento, para que este último instruya el descuento de importes correspondientes a préstamos de los haberes que la Entidad Descontante debe pagar a determinada persona.

“Colocador”: Stonex Securities S.A.

“Convenio de Código de Descuento”: convenio entre un Agente de Código de Descuento y una o más Entidades Descontantes, relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato Marco”: es el contrato de fideicomiso marco contenido en el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios FINDO, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Convenios de Recaudación”: son los convenios entre el Administrador de los Créditos y los Agentes de Código de Descuento por los que el Administrador de los Créditos percibirá los importes de las cuotas de los Créditos con Código de Descuento.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Créditos”: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo, que pueden ser Créditos con Código de Descuento y Créditos Directos.

“Créditos con Código de Descuento” o “Créditos CD”: significa los otorgados a personas asociadas a Agentes de Código de Descuento y por intermedio de éstas -, con cobranza mediante retención de haberes por parte de las Entidades Descontantes en virtud de Códigos de Descuento.

“Créditos Directos”: significa los otorgados en forma directa por el Fiduciante y con cobranza a través de Agente de Recaudación y de los Bancos Recaudadores.

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado asignado en el art. 1.2 del presente contrato.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco Macro, en la que se depositará la Cobranza con relación a los Créditos fideicomitidos.

“Cuentas de Desembolsos”: significan las cuentas bancarias bajo titularidad del Fiduciante desde las cuales se desembolsan los montos de los Créditos en favor de los Deudores.

“Cuentas Recaudadoras”: son las cuentas corrientes abiertas en los Bancos Recaudadores bajo titularidad del Fiduciante, a través de las cuales se percibe la Cobranza.

“Deudores”: los tomadores de los Créditos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y Buenos Aires.

“Documentos”: Son: **(a)** los Legajos Digitales; **(b)** Fotocopias certificadas de los Convenios de Recaudación y del contrato con el Agente de Recaudación, que en su conjunto son suficientes para el cobro de los Créditos.

“Entidades Descontantes”: son las entidades que descuentan de los haberes que deben pagar a los Deudores las cuotas de los Créditos con Código de Descuento.

“Etapa de Integración”: significa el período previo a la configuración de la cartera definitiva del Fideicomiso a efectos de la autorización de oferta pública, durante el cual el Fiduciante transferirá Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso, conforme al procedimiento previsto en el Contrato Marco.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos Teórico corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de agosto de 2022.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Suscripción, u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago de Servicios”: tiene el significado asignado en el artículo 2.9.

“Fecha de Selección”: corresponde a la fecha de análisis de los Criterios de Elegibilidad.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.7, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de cobranza insuficiente.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Garantía Limitada”: es la otorgada por el Fiduciante de conformidad a lo previsto en el artículo 1.7.

“Garante”: el Fiduciante en los términos dispuestos en el artículo 1.7 del presente Contrato Suplementario.

“Gastos Deducibles”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los aranceles de oferta pública y de listado, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines de los mercados; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Reembolsables”: significa los gastos en que haya incurrido el Administrador de los Créditos, rendidos al Fiduciario, que deban ser reembolsados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.2.

“Intranet Findo”: es la plataforma que el Fiduciante pone a disposición de los Agentes de Código de Descuento por medio de la cual se carga la documentación correspondiente a los Créditos con Código de Descuento y se genera el Legajo Digital.

“Mayoría Agravada de Beneficiarios”: tiene el significado asignado en las definiciones del Contrato Marco.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Notificación Electrónica”: tiene el significado asignado en el artículo 1.2.B.

“Legajo Digital”: tiene el significado asignado en el artículo 3.10.

“Organizador”: Stonex Securities S.A.

“Página de Internet de Sift”: es la plataforma de Internet propiedad de y administrada por el Fiduciante (www.findocreditos.com.ar), que permite operar a través de computadoras personales u otros dispositivos electrónicos móviles.

“Período de Suscripción”: el plazo para la suscripción entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido entre: (a) el 1 de octubre de 2022 (inclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, y (b) desde el primero de mes (inclusive) -para los restantes Servicios- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive). Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: El plazo de al menos tres (3) Días Hábiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Período de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) Día Hábil durante el cual los Colocadores ingresarán las Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. o la entidad donde se lleve a cabo la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Plataforma App Findo”: significa la aplicación para teléfonos móviles “App Findo”.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 8.6 del Contrato Marco.

“Servicio Débito Directo”: significa el servicio de cobranzas por débito directo de cuentas bancarias que los Bancos Recaudadores prestan al Fiduciante.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y/o renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Para el primer Período de Devengamiento del VDFC mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA hasta su cancelación y luego la del VDFB hasta su cancelación. Una vez cancelado el VDFB se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFC. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a <http://www.bcra.gov.ar>
□ Publicaciones y Estadísticas □ Monetarias y Financieras □ Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa de Descuento”: es la tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado; será equivalente al 110% efectiva anual.

“Tribunal Arbitral”: es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del presente.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA, VDFB y VDFC.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFC”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de hasta \$ 101.131.876 (pesos ciento un millones ciento treinta y un mil ochocientos setenta y seis) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 110% efectiva anual (el “Valor Fideicomitado”). Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Créditos fideicomitados. A. Los Créditos cedidos reúnen los siguientes requisitos (los “Criterios de Elegibilidad”): 1) no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación; 2) tienen al menos una cuota paga; 3) las solicitudes de Créditos contienen una cláusula que habilita a la cesión de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la ley 24.441; 4) el monto del préstamo otorgado a cada Deudor se acreditó en la cuenta bancaria informada por el mismo.

B. La transferencia de los Créditos se perfecciona: (a) mediante una oferta de cesión fiduciaria aceptada por el Fiduciario; b) mediante la transferencia al Fiduciario de los Legajos Digitales de cada Crédito, el cual será objeto de análisis del Agente de Control y Revisión. En este último caso, a efectos de acreditar su existencia, el Fiduciante ha proporcionado al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, y proporcionará, la siguiente información: (i) Extractos de movimientos de las Cuentas de Desembolsos emitidos por el banco correspondiente, para verificar el débito del monto que resulta acreditado en la cuenta bancaria del Deudor, proporcionándose los siguientes datos: número de crédito, fecha de acreditación, monto desembolsado; (ii) Comprobantes emitidos por los Bancos Pagadores para verificar las transferencias a las cuentas de los Deudores, proporcionándose los siguientes datos: número de crédito, fecha de acreditación, apellido y nombre del Deudor, monto desembolsado, Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta del Deudor; y (iii) Las facturas libradas contra los Deudores por el/los concepto/s debitados del monto

de capital de cada Crédito, generadas a través de la página de Internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos. .

Respecto de los Créditos que se fideicomiten, el Fiduciante ha remitido o remitirá al Fiduciario mediante soporte digital un archivo con extensión "TXT", con los siguientes datos respecto de cada Crédito, discriminando entre Créditos Directos y Créditos con Código de Descuento: 1) apellido y nombres del deudor, 2) documento de identidad del deudor; 3) domicilio del deudor, c) en su caso, cuenta de débito (nro. y banco); 4) en su caso, Código de Descuento de la Entidad Descontante; 5) cantidad y vencimiento de cuotas; 6) tasa de interés nominal anual; 7) capital; 8) monto desembolsado, si fuera menor que el capital; 9) Valor Fideicomitado; 10) otros datos que se acuerden con el Fiduciario.

C. Dentro de los seis Días Hábiles de suscripto el presente contrato el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber practicado las notificaciones al Agente de Recaudación, a cada Agente de Código de Descuento, y al Banco Recaudador a las que refiere el artículo 3.1.

En caso de contratar el Fiduciante el servicio de cobro de los Agentes de Recaudación en forma directa, el Fiduciante deberá notificar al Fiduciario dentro de los seis (6) Días Hábiles previo a la suscripción de los mismos a los fines de que el Fiduciario preste su conformidad. Cumplido ello, el Fiduciante, dentro de los seis (6) Días Hábiles de suscripto el respectivo contrato, deberá notificar al Agente de Recaudación respectivo : a) la existencia del Fideicomiso Financiero y b) la indicación de que el Fiduciario, estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos. El Fiduciante otorga, en este acto y por el plazo de 10 años, a favor del Fiduciario un poder irrevocable en los términos del artículo 1330 del CCC, a fin de que el Fiduciario, por sí o a través de sus apoderados: (i) realice las notificaciones mencionadas a nombre y exclusivo costo del Fiduciante, (ii) ejerza las facultades respecto del servicio de cobro brindado por los Bancos Recaudadores, o en su caso por el Agente de Recaudación o por los Agentes de Código de Descuento, (iii) para que instruya a los Bancos Recaudadores, al Agente de Recaudación o a los Agentes de Código de Descuento a que transfieran la Cobranza de los Créditos a las cuentas que el Fiduciario indique sin la conformidad del Fiduciante. Vencido el plazo de seis (6) Días Hábiles mencionado en el párrafo anterior sin que el Fiduciante hubiera realizado las referidas notificaciones, el Fiduciario, por sí o a través de sus apoderados, podrá realizar las mismas de conformidad con lo antes previsto. En virtud de ello, el Fiduciante autoriza de manera expresa e irrevocable al Fiduciario para elevar a escritura pública – si lo considerara conveniente - el poder aquí otorgado.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza a la fecha de este Contrato, y a la fecha de transferencia de los Créditos al Fideicomiso que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia, se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con su estatuto y normas que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) El sistema informático utilizado por el Fiduciante para la originación de los Créditos ha sido programado para que (i) pueda prestar los servicios ; (ii) identifique los Créditos fideicomitados; (iii) pueda acreditarse el origen, destino, verosimilitud y contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre el Fiduciante y cada Deudor por intermedio de la Plataforma Findo respecto de los Créditos Directos y entre los Agentes de Código de Descuento y cada Deudor en la Intranet Findo;
- g) Los soportes utilizados y los procedimientos técnicos aplicados para la originación de los Créditos son confiables, y ostentan un alto grado de inalterabilidad; y sobre tales soportes se podrá realizar verificaciones periciales que permitan probar la autoría y autenticidad de los mensajes transmitidos entre el Fiduciante y los tomadores de Créditos a través de la Plataforma Findo para los Créditos Directos y entre los Agentes de Código de Descuento y los tomadores a través de la Intranet Findo.
- h) Los Créditos constituyen obligaciones válidas en moneda nacional, y cumplen con los Criterios de Elegibilidad.
- i) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Convenios de Recaudación se encuentran operativos, vigentes y en adecuado cumplimiento, y los Códigos de Descuento se encuentran vigentes y operativos, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los Créditos.
- j) Los acuerdos con el Agente de Recaudación, y con los Bancos Recaudadores por el Servicio Débito Directo, se encuentran operativos, vigentes y en adecuado cumplimiento, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los Créditos.

k) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012.

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora (pudiéndose sustituir un Crédito Directo por un Crédito con Código de Descuento, o viceversa). La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del Crédito a sustituir fuere superior al valor del Crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el Crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante transferirá al Fiduciario un importe de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) que se asignará a un fondo de gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo transferido.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde el comienzo de la Etapa de Integración hasta la Fecha de Emisión y Liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$224.000 (pesos doscientos veinticuatro mil) durante el primer trimestre, más IVA de corresponder. A partir del segundo trimestre, los honorarios serán repactados entre las Partes. En el caso que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, y aún no se hayan iniciado tratativas para la emisión de un nuevo fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Garantía Limitada por las funciones de los Agentes de Código de Descuento. El Fiduciante asume el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el "Garante"), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Código de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos, y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Código de Descuento, renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa y a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al Fideicomiso, en los términos de los arts. 1583, 1584 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Código de Descuento, el Fiduciante presta fianza suficiente para el supuesto de que, por cualquier causa imputable a los mismos, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la invalidez, suspensión, rescisión, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Convenios Código de Descuento o los Convenios de Recaudación, los Agentes de Código de Descuento no depositen en tiempo y forma la Cobranza de los Créditos. A tales efectos, ante el supuesto de no rendición de las Cobranzas por cualquiera de las causas indicadas precedentemente, en la fecha prevista para su depósito en la Cuenta Fiduciaria, Sift S.A. en su carácter de fiador abonará inmediatamente al Fiduciario, dentro del Día Hábil de la fecha en que se debía percibir la Cobranza, el flujo de fondo teórico no rendido por el Agente de Código de Descuento. En caso de mora de Sift S.A., se devengará un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa de interés vigente para los VDFC. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por falta de pago de los deudores de los Créditos y/o por, en su caso, la retención de fondos por parte del Administrador Sustituto. La garantía se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que no fuera rendida conforme lo establecido precedentemente. Una vez emitido el informe mensual previsto en el artículo 3.6 del Agente de Revisión y Control -de corresponder-, el Fiduciario procederá a restituir al Fiduciante los importes correspondientes a la diferencia entre la Cobranza real informada y el flujo teórico abonado, o, en caso de que la Cobranza real informada fuera superior -en virtud de existir adelantos o precancelaciones-, procederá a notificar al Fiduciante para que éste deposite los fondos remanentes. Todo ello dentro de un (1) Día Hábil de recibido el informe del Agente de Control y Revisión.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 101.131.876 (pesos ciento un millones ciento treinta y un mil ochocientos setenta y seis) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 66,86% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 67.620.249 (pesos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y nueve); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 6,35% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 6.417.554 (pesos seis millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro); Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”), por un valor nominal equivalente al 10,68% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 10.799.873 (pesos diez millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres); y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 16,11% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 16.294.200 (pesos dieciséis millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFA se producirá a los trescientos sesenta (360) días corridos de la Fecha de Emisión, mientras que el vencimiento final de los VDFB y VDFC se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos o a Reservas: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses, de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa nominal anual de interés variable equivalente a la tasa BADLAR Bancos Privados, con un mínimo de 61% y un máximo de 71% devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A, y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y a Reservas: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa nominal anual de interés variable equivalente a la tasa BADLAR Bancos Privados, con un mínimo de 61% y un máximo de 72% devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase B, y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y a Reservas: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa nominal anual de interés variable equivalente a la tasa BADLAR Bancos Privados, con un mínimo de 61% y un máximo de 73% devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.6. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones indicadas en el artículo 2.7(D): a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los Certificados de Participación se subordina a la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma equivalente a dos con 30/100 veces (2,3) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA. Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a dos con 30/100 veces (2,3) el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ -755.000 (pesos setecientos cincuenta y cinco mil) (el “Monto Mínimo del Fondo de Liquidez”) a menos que

resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en el Monto Mínimo del Fondo de Liquidez o la suma menor que resultare en caso que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Período de Devengamiento para el primer Servicio de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces (2) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB. Para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Una vez cancelados los VDFB, el Fondo de Liquidez se mantendrá en el Monto Mínimo del Fondo de Liquidez o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFB, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Período de Devengamiento para el primer Servicio de los VDFC. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Artículo 2.8. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión. La inversión de los Fondos Líquidos Disponibles guardara relación con el cronograma de pagos del fideicomiso.

Artículo 2.9. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- A Reservas, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- A Reservas, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- A Reservas, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFC.

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- A reservas, de corresponder.
- 3.- A la restitución- en su caso - del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme lo dispuesto en el artículo

2.7, último párrafo.

4.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado conforme lo dispuesto en el artículo 3.11, de corresponder.

5.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.10. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los boletines diarios donde se listen los Valores Fiduciarios y en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.14.I(a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios.

Artículo 2.11. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará un Evento Especial conforme al artículo 2.13. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, cancelados éstos a los VDFB, y cancelados éstos a los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, el remanente, de existir, será destinado al pago de los CP.

Artículo 2.12. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643.

Artículo 2.13. Suscripción - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Cap. IV del Título VI de las normas de CNV y en la sección XIV “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo expresa y previa instrucción en contrario. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios o (b) ante la suscripción parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.14. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si el mercado autorizado cancelara por resolución firme el listado de los Valores Fiduciarios;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

La enumeración de los eventos del presente artículo así como cualquier otro Evento Especial enunciado en el Contrato Marco son de carácter taxativo.

Artículo 2.15. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerirá una resolución de una Mayoría Agravada de Beneficiarios, la que podrá consistir en: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.I(c).

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V del N.T. 2013 y mod. de la CNV, si el Fiduciante resultare ser titular de CP no podrá votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa máxima prevista para los VDFC.

Artículo 2.16. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los Créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés considerada para determinar el rendimiento de los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y la constitución o reposición de Reservas.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las

siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los CPD en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes que existieren al/los Beneficiario/s; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitidos no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes al/los Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF. En todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.17. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en los apartados V y VI del artículo 16.6 del Contrato Marco. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza (en tal rol el Fiduciante será el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, y declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. El Administrador de los Créditos asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Dentro de los seis Días Hábiles de suscripto el presente contrato, y en cualquier caso antes del inicio del Período de Suscripción, el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber notificado (a) al Agente de Recaudación, por instrumento público o privado de fecha cierta, la existencia del Fideicomiso y la cesión fiduciaria de los Créditos Directos, conforme al modelo que obra como Anexo 3.1.(a); (b) a cada Agente de Código de Descuento de igual forma la existencia del Fideicomiso y la cesión fiduciaria de los Créditos con Código de Descuento, conforme al modelo que obra como Anexo 3.1.(b); y (c) a cada Banco Recaudador de igual forma la existencia del Fideicomiso y la cesión fiduciaria de los Créditos Directos, conforme al modelo que obra como Anexo 3.1.(c).

Artículo 3.2. Gastos. El Administrador de los Créditos afrontará los gastos ordinarios razonables que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador de los Créditos, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador de los Créditos, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador de los Créditos deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

Artículo 3.3. Imputación y depósito de la Cobranza. A. El Administrador de los Créditos está obligado a rendir al Fiduciario la totalidad de la Cobranza correspondiente a los Créditos Directos en los siguientes plazos: (i) la percibida en forma directa en las Cuentas Recaudadoras hasta el Día Hábil siguiente a su percepción; (ii) la percibida a través del Agente de Recaudación, dentro del quinto (5to.) Día Hábil de percibida por aquél. Respecto de los Créditos Fideicomitidos en mora, el plazo será de tres Días Hábiles siguientes a la percepción de pagos imputables a los mismos.

B. Los importes de las cuotas de los Créditos con Código de Descuento serán percibidos por los Agentes de Código de Descuento y será depositada en cuentas de Sift S.A. quien la transferirá a la Cuenta Fiduciaria. En ningún caso el plazo de transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria excederá los 3 (tres) Días Hábiles de su percepción por los Agentes de Código de Descuento o por el Fiduciante o desde que los mismos son acreditados por las Entidades Descontantes.

C. La falta de depósito de la Cobranza percibida en el plazo y bajo las modalidades dispuestas en el presente Contrato, importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y medio el rendimiento máximo previsto para los VDFC.

Artículo 3.4. Informe de Administración. Sobre la base de la información remitida por el Agente de Código de Descuento y por el Fiduciante, en su caso: (a) Diariamente el Administrador de los Créditos informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas percibidas el día inmediato anterior conforme al Anexo 3.4, (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario un detalle de la Cobranza (el "Informe Mensual de Cobranza"), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos conforme al Anexo 3.4.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, número de cliente, número de operación, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago de la cuota, capital cobrado, interés cobrado, punitivos cobrados y total cobrado, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Cr. Ignacio Manuel Valdez, en carácter de titular, matrícula N° 14.331 otorgada el 8 de agosto de 2005 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y la Cra. Mónica Beatriz Pinther, matrícula N° 4.443 otorgada en el año 1975 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, en carácter de Suplente, -o la persona o personas que el Fiduciario designe-, actuará como agente de control y revisión (el "Agente de Control y Revisión") de la cartera transferida al Fideicomiso. Ambos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe con una antigüedad no inferior a 5 años. A partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadora y Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los Valores Fiduciarios y de las inversiones de los fondos líquidos realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período, distinguiendo entre Créditos Directos y Créditos con Código de Descuento, y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (ii) recálculo del devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iv) la estimación de previsiones y (v) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma legalizada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe. Los informes se publicarán conforme lo establecido en el art. 28 de las NORMAS de la CNV.

Artículo 3.6. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los bienes fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes, así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso las que incluyen entre otras la revisión del Legajo Digital. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descripto en el artículo anterior.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto.
- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación.

Artículo 3.7. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar la suma mensual de \$32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) más IVA, durante los primeros 10 (diez) meses a contar desde la emisión de su primer informe, y una suma de \$37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos) mensuales más IVA, por el resto de los meses hasta la liquidación del Fideicomiso.

Artículo 3.8. Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario, y en su caso mediante el endoso en procuración de los pagarés, según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que: (a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión y Liquidación. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los abogados designados por el Fiduciante conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario, o ser asignada por el Fiduciario a sus propios abogados. En este último caso el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos y el Administrador Sustituto –en su caso-, deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los abogados del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.9. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los mismos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción, por hasta el monto de la suma fideicomitida que dichos Documentos representaban.

Artículo 3.10. Custodia de los Documentos e información relativa a los Créditos. Los documentos digitales consisten en un documento con formato “PDF” que contienen la siguiente información (el “Legajo Digital”): (i) Respecto de los Créditos Directos, (a) solicitud de crédito que incluye los datos personales de los deudores (incluyendo CBU/CVU de su cuenta de acreditación, correo electrónico y teléfono), (b) foto selfie, (c) foto DNI frente y dorso; (ii) Respecto de los Créditos con Código de Descuento, (a) solicitud de crédito que incluye los datos personales de los deudores (incluyendo CBU/CVU de su cuenta de acreditación), (b) carta de instrucción y pago, (c) en su caso solicitud de ingreso del socio, (d) autorización de descuento, (e) foto selfie (a excepción de los créditos a asociados de Mutual Sividnia donde la verificación se realiza de manera telefónica), (f) foto DNI frente y dorso.

Los Legajos Digitales serán conservados en custodia por el Fiduciario. El Legajo Digital se encuentra almacenado en los servidores del Fiduciario.

Artículo 3.11. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos por parte de los Deudores. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta Fiduciaria fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios para el período en cuestión.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 1% (uno por ciento) más IVA del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.13. Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.14. Delegación de las funciones de administración por el Fiduciante. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas humanas o jurídicas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas humanas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.15. Revocación del Administrador de los Créditos. Sin perjuicio de la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: (a) impidiere o dificultare de cualquier modo el depósito en tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos por parte del Agente de Código de Descuento; (b) modificare fundamentalmente su objeto social y como consecuencia de esa modificación se tornare imposible que el Administrador de los Créditos siga ejerciendo su rol bajo el Fideicomiso; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios, luego que el Fiduciario le requiera por escrito y hubieran transcurrido 5 (cinco) Días Hábiles de tal requerimiento sin regularización alguna; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); (k) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; (l) La CNV o los mercados autorizados emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos incumplidor y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos respectivo en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos respectivo deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.16. Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos (el “Administrador Sustituto”) de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.12 deberá una retribución de mercado conforme surja por compulsión entre por lo menos dos entidades de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación del aviso en la AIF y durante cinco (5) Días Hábiles en los sistemas de información autorizados donde se listen y/o los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. La remuneración del Administrador Sustituto de los Créditos deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los

Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 3.17. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso; (c) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.18. Facultades de inspección. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas humanas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas humanas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 3.19. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos incumplidor, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros Agentes de Código de Descuento, y para darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumulativamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.20. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de

Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra causalidad similar, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

Artículo 3.21.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Suscripción, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del Deudor, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos, distinguiendo entre Créditos Directos y Créditos con Código de Descuento.

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos llevada a cabo por el Agente de Código de Descuento;

(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de otros agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto del Agente de Código de Descuento que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para verificar la gestión de cobranza realizada por cada Agente de Código de Descuento.

(i) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los sistemas de información autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios;

(k) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

(m) Cumplir con las obligaciones que deriven del vínculo con el Banco Recaudador y con el Agente de Recaudación, y no modificarlos ni darlos por terminado bajo cualquier causa, sin el consentimiento del Fiduciario. Sin perjuicio de esto, el Fiduciario no podrá oponerse a modificaciones razonables o tendientes a mejorar el servicio de cobranza.

Artículo 3.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador de los Créditos -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. Para la modificación de las condiciones esenciales de emisión se requerirá el consentimiento unánime de los tenedores de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, convocados en Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1 Asambleas a Distancia. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

- (a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes en el Fideicomiso y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.
- (b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.
- (c) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.
- (d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.
- (e) Rige el quórum establecido en el artículo 33.1 del Contrato Marco.
- (f) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.
- (g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se le interrumpa al Fiduciario la transmisión durante el acto asambleario, se procederá a realizar una nueva convocatoria y se informará dicha circunstancia a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF.
- (h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los beneficiarios deberán ser publicadas en la A.I.F.

Artículo 4.2. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Créditos al Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2;
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la suscripción de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma negativa y significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma negativa y significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, será a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y el listado, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, la ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Suscripción, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona humana autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada"). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Sift SA

Domicilio Postal: 25 de Mayo 306 2° piso, Ciudad de Buenos Aires.

Tel.: +54 11 5235 8690

Dirección Electrónica: dvarela@findo.com.ar

At: Diego Varela

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Domicilio Postal: Paraguay 777 piso 9°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 5300900

Dirección electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar

At.: Lucas Jakimowicz

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamentos cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los Tribunales Provinciales de Justicia Ordinaria situados en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación al presente fideicomiso a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.9. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.
- (i) Que la transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma.
- (j) Que todos los contratos suscriptos vinculados con los activos fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

De conformidad, se firman 3 ejemplares en Rosario, a los [] días del mes de [] de 2022.

NOTIFICACIÓN AL BANCO RECAUDADOR

“...Me constituyo en las oficinas de ____ (el “Banco Recaudador”) en _____, a requerimiento de SIFT SA (“SIFT” o el “Fiduciante”, indistintamente) con domicilio en 25 de Mayo 306 2° piso, Ciudad de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [____], en su carácter de apoderado/s, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. El compareciente en el carácter invocado dice que: (A) Mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero “FINDO I” celebrado el día ____ de ____ de 2022 entre SIFT en su carácter de fiduciante y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), vinculado a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria (el “Contrato de Fideicomiso”), bajo el Contrato Marco del Programa Global de Valores Fiduciarios FINDO otorgado entre las mismas partes en igual fecha (el “Programa”), SIFT cedió fiduciariamente al Fiduciario, actuando éste exclusivamente en su calidad de fiduciario y no a título personal, los Créditos correspondientes a los deudores cedidos que se individualizan en el listado que en este acto hago entrega al interviniente (los “Créditos”), y en consecuencia el Fiduciario está habilitado para ejercer los derechos que corresponden a SIFT bajo el convenio que la liga con esa entidad exclusivamente en relación a los Créditos fideicomitidos, y por tanto instruirles sobre la rendición de la cobranza de los mismos. Sin perjuicio de lo indicado, SIFT continuará en sus funciones de agente de cobro y administración de dichos Créditos bajo el Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso contempla la eventual ocurrencia de ciertos hechos o situaciones que pueden implicar la revocación de SIFT como administrador y agente de cobro, lo que implicará que la función sea asumida por el Fiduciario o la entidad que éste designe. Entonces, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, [BANCO] deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos correspondientes a los Créditos a la cuenta que el Fiduciario oportunamente indique. Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el párrafo anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que los vincula.

[En el acto de practicarse la notificación, el representante o apoderado de la Entidad que se notifica formula lo siguiente:] Se notifica de la constitución del Fideicomiso y de la transferencia de los Créditos al Fiduciario. Toma nota y consiente las instrucciones cursadas en este acto. En consecuencia, la entidad notificada cumplirá con las instrucciones que eventualmente curse ese Fiduciario en los términos notificados y que sean conformes con el vínculo contractual que vincula a esta entidad con SIFT. A los fines indicados en el punto (i) se consignan los siguientes datos del fiduciario: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, Teléfono/Fax: 0341 5300900. Website: www.rosfid.com.ar. Correo electrónico: administracion@rosfid.com.ar

[CONCLUIR NOTARIALMENTE LA NOTIFICACIÓN]

ANEXO 3.1 (a) **NOTIFICACIÓN AL AGENTE DE RECAUDACIÓN**

“...Me constituyo en las oficinas de SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A. (el “Agente de Recaudación”) en _____, Ciudad de Buenos Aires a requerimiento de SIFT SA (“SIFT” o el “Fiduciante”, indistintamente) con domicilio _____, Ciudad de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [____], en su carácter de apoderado/s del Agente de Recaudación, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder].

El compareciente en el carácter invocado dice que: (A) Mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero “FINDO I” celebrado el día ___ de _____ de 2022 entre SIFT en su carácter de fiduciante y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), vinculado a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria (el “Contrato de Fideicomiso”), bajo el Contrato Marco del Programa Global de Valores Fiduciarios FINDO otorgado entre las mismas partes en igual fecha (el “Programa”), SIFT cedió fiduciariamente al Fiduciario, actuando éste exclusivamente en su calidad de fiduciario y no a título personal, créditos originados o a originarse en el futuro (el “Fideicomiso”) cuya cobranza se percibe por el Fiduciante a través del servicio que presta el Agente de Recaudación conforme a _____ (el “Servicio de Recaudación”). (B) Conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso citado, SIFT ha otorgado a favor del Fiduciario un mandato representativo irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario - si así lo considerara - instruya al Agente de Recaudación la rendición de la totalidad o parte de la cobranza que perciba por cuenta y orden de SIFT mediante transferencia a la cuenta bancaria del Fideicomiso que el fiduciario indique (la “Cuenta Fiduciaria”), o por los montos que el Fiduciario especifique en cada oportunidad, o incluso contratar un nuevo Servicio de Recaudación, todo ello sin requerirse la conformidad de SIFT, y (iv) SIFT ha renunciado -en forma irrevocable- a rescindir el contrato que lo vincula con ese Agente de Recaudación, o su terminación por cualquier causa, o la modificación de sus términos y condiciones, sin la conformidad del Fiduciario. Todo lo aquí previsto se aplicará de pleno derecho a los futuros fideicomisos que las mismas partes constituyan bajo el Programa, y conforme le sea comunicado por cualquier de las partes por medio escrito. Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones del Contrato Marco y del Contrato de Fideicomiso cuyas copia se entrega en este acto, NOTIFICO a SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A. las facultades que podrá ejercer el Fiduciario – a través de su representante legal o apoderados - respecto del Servicios de Recaudación, y el otorgamiento por parte de SIFT a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de diez años antes descripto; y (iii) la renuncia por parte de SIFT -en forma irrevocable- a rescindir el contrato que lo vincula con ese Agente de Recaudación, o su terminación por cualquier causa, o la modificación de sus términos y condiciones, sin la conformidad del Fiduciario, o a oponerse a las instrucciones que SIFT le imparta a ese Agente de Recaudación. [En el acto de practicarse la notificación, el representante o apoderado del Agente de Recaudación que se notifica formula lo siguiente: Se notifica, toma nota y consiente las instrucciones cursadas en este acto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y el mandato irrevocable otorgado por SIFT en favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en su carácter de Fiduciario. En consecuencia, el Agente de Recaudación notificado cumplirá con las instrucciones que eventualmente curse ese Fiduciario en los términos notificados y que sean conformes con el vínculo contractual que vincula a este Agente de Recaudación con SIFT. [CONCLUIR NOTARIALMENTE LA NOTIFICACIÓN]

ANEXO 3.1(b) **NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES DE CÓDIGO DE DESCUENTO**

“...Me constituyo en las oficinas de ___ (el “Agente de Código de Descuento”) en _____, a requerimiento de SIFT SA (“SIFT” o el “Fiduciante”, indistintamente) con domicilio _____, Ciudad de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [_____] , en su carácter de apoderado/s, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder].

El compareciente en el carácter invocado dice que: (A) Mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero “FINDO I” celebrado el día ___ de _____ de 2022 entre SIFT en su carácter de fiduciante y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), vinculado a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria (el “Contrato de Fideicomiso”), bajo el Contrato Marco del Programa Global de Valores Fiduciarios FINDO otorgado entre las mismas partes en igual fecha (el “Programa”), SIFT cedió fiduciariamente al Fiduciario, actuando éste exclusivamente en su calidad de fiduciario y no a título personal, los Créditos correspondientes a los deudores cedidos que se individualizan en el listado que en este acto hago entrega al interviniente (los “Créditos”), y en consecuencia el Fiduciario está habilitado para ejercer los derechos que corresponden a SIFT bajo el convenio que la liga con esa entidad exclusivamente en relación a los Créditos fideicomitados, y por tanto instruirles sobre la rendición de la cobranza de los mismos.

Sin perjuicio de lo indicado Sift S.A. continuará en sus funciones de agente de cobro y administración de dichos créditos bajo el fideicomiso debiendo [La [ENTIDAD] transferir los montos correspondientes a las cuotas de los Créditos de los deudores cedidos dentro de los tres días hábiles de percibidos a la cuenta vigente de Sift S.A., o aquella cuenta que pudiera indicar el Fiduciario en el futuro.

El Contrato de Fideicomiso contempla la eventual ocurrencia de ciertos hechos o situaciones que pueden implicar la revocación de Sift S.A como administrador y agente de cobro, lo que implicará que la función sea asumida por el Fiduciario o la entidad que éste designe. Entonces, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, esa entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos correspondientes a los Créditos a la cuenta que el Fiduciario oportunamente indique.

Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el párrafo anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

[En el acto de practicarse la notificación, el representante o apoderado de la Entidad que se notifica formula lo siguiente:] Se notifica de la constitución del Fideicomiso y de la transferencia de los Créditos al Fiduciario. Toma

nota y consiente las instrucciones cursadas en este acto. Manifiesta con carácter de declaración jurada que a la fecha de la presente: (i) Los Códigos de Descuentos otorgados por [] se encuentran plenamente operativos y vigentes, no existiendo hechos relevantes que puedan comprometer las obligaciones asumidas por la presente y que en caso de ocurrir tales hechos será inmediatamente informado a SIFT, al administrador sustituto en su caso, y al Fiduciario; y (ii) Esta entidad ha dado cabal cumplimiento con la totalidad de la normativa de la autoridad de fiscalización y se encuentra plenamente habilitada [SOLO APLICABLE A CASO MUTUALES]. En consecuencia, la Entidad notificada cumplirá con las instrucciones que eventualmente curse ese Fiduciario en los términos notificados y que sean conformes con el vínculo contractual que vincula a esta Entidad con SIFT, y cumplirá con su función como Agente de Código de Descuento con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios. A los fines indicados en el punto (i) se consignan los siguientes datos del fiduciario: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, Teléfono/Fax: 0341 5300900. Website: www.rosfid.com.ar. Correo electrónico: administracion@rosfid.com.ar

[CONCLUIR NOTARIALMENTE LA NOTIFICACIÓN]

ANEXO 3.4

Informe Diario de Cobranzas

Cuentas Elegidas / Determinadas]

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.1

Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

FIDUCIARIO Y EMISOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 piso 9º - (S2000CVO)
Ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe
Tel/fax: 0341-5300900

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS
SIFT S.A.
25 de Mayo 306 2º piso
Ciudad de Buenos Aires
Tel.: +54 11 5235 8690

ORGANIZADOR y COLOCADOR
STONEX SECURITIES S.A.
Sarmiento 459, Piso 9º,
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-4390-7597

ASESORES FINANCIEROS
Worcap S.A.
San Lorenzo 1716, piso 3, Of. 1
Ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe
Tel/Fax 0341-4242147

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Ignacio Manuel Valdez (Titular)
San Lorenzo 1716, piso 3 Oficina 1,
Ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe
Teléfono/Fax: 0341 - 4242147

Mónica Beatriz Pinther (Suplente)
Alvear 40 bis
Ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe
Teléfono: 0341 - 4385471

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - piso 14
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011 - 48721600 - Fax: 011 - 48721774

AGENTE DE DEPÓSITO

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 011 - 43177118